

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma la fracción V del artículo 116, y el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley del Sector Hidrocarburos, y el tercer párrafo del artículo 14, las fracciones V y VI del artículo 18, y adiciona la fracción VII del artículo 18 de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, en materia del nombramiento del director general e integración del Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía y la regulación de precios y tarifas de las actividades del sector hidrocarburos, a cargo del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena
- 25** Que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Juan Ángel Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario de Morena
- 37** Que adiciona una fracción II Bis al artículo 33 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, para la obligatoriedad de planes institucionales de igualdad de género, a cargo del diputado Fernando Jorge Castro Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena
- 57** Que reforma los artículos 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo II-1-2

Martes 2 de diciembre

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 116, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14, LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, EN MATERIA DEL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA Y LA REGULACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS DE LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

El suscrito, Francisco Javier Borrego Adame, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 116, y el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley del Sector Hidrocarburos y el tercer párrafo del artículo 14, las fracciones V y VI del artículo 18 y se adiciona la fracción VII del artículo 18 fracción de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, en materia del nombramiento del director general e integración del Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía y la regulación de precios y tarifas de las actividades del sector hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gas LP es crucial para millones de mexicanos, usado en hogares y sectores comerciales e industriales. Su precio afecta directamente la economía familiar y el bienestar social. Recientemente, el mercado del Gas LP en México ha enfrentado desafíos como percibida falta de competencia, precios internacionales volátiles y la necesidad de garantizar un acceso asequible. El uso intensivo del Gas LP en los hogares mexicanos lo hace esencial, cualquier subida de su precio afecta directamente la economía familiar y el bienestar de la población regular su precio es vital para garantizar

acceso asequible y proteger a los consumidores, especialmente los de menores ingresos que destinan una parte significativa de sus ingresos en Gas LP.

La primera Encuesta Nacional sobre Consumo de Energéticos en Viviendas Particulares (ENCEVI)¹ realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2018 muestra que el gas LP es el combustible de mayor uso en los hogares mexicanos con un 79%, seguido de la leña o carbón con un 11% y el gas natural con un 7%.

La ENCEVI también muestra que la mayor parte de la energía térmica que se consume en las viviendas se destina a la preparación de alimentos. Asimismo, el 85% de las viviendas utiliza una estufa para calentar o cocinar alimentos (de las cuales un 99% funcionan con gas) y el 44% de las viviendas utiliza algún tipo de calefactor de agua (de las cuales un 80% funcionan con gas). Esto muestra la relevancia del gas LP como un combustible de uso primordial para las familias mexicanas.

Cabe señalar que, en México, la demanda nacional del gas LP por sector principalmente se ha enfocado al uso residencial, abarcando más de 50% de la demanda total nacional en los últimos años.

A partir de 2017, México importa gran parte de su Gas LP, principalmente desde Estados Unidos. Esta dependencia expone los precios internos a las fluctuaciones del mercado internacional y al tipo de cambio peso-dólar².

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encevi/2018/doc/encevi2018_presentacion_resultados.pdf

²

https://base.energia.gob.mx/dgaic/DA/P/SubsecretariaHidrocarburos/ProntuarioDeGasNaturalPetroquimicos/SENER_02_ProntuarioGNP_MAR24.pdf



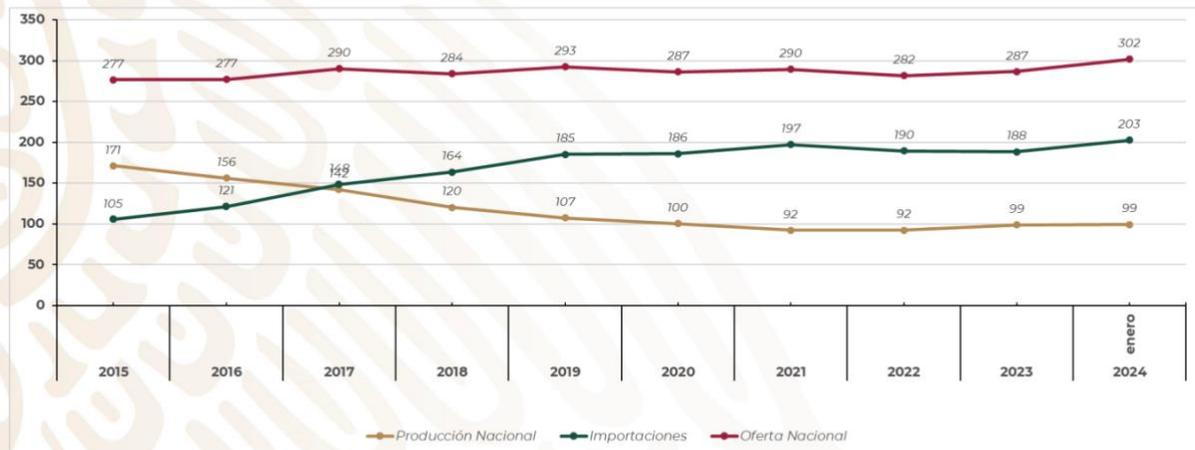
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Francisco Javier Borrego Adame

Diputado Federal Distrito 02 Coahuila



Producción, importación y oferta nacional de Gas L.P. (Mbd)



Fuente: SIE
Nota: Datos expresados en promedio.

El precio de los hidrocarburos suele estar influido por los sucesos internacionales y las decisiones de los conflictos internacionales

A lo largo del último medio siglo, el mundo ha enfrentado diversas crisis las cuales han mostrado la alta sensibilidad del mercado energético global frente a acontecimientos geopolíticos, económicos y sociales³.

La primera gran crisis energética moderna se desató a raíz del embargo petrolero impuesto en octubre de 1973 por la Organización de Países Árabes Exportadores de Petróleo (OAPEC), contra Estados Unidos, Países Bajos y otras naciones que apoyaron militarmente a Israel durante la Guerra de Yom Kipur. El precio del barril de crudo se cuadruplicó en cuestión de meses, pasando de aproximadamente 3 dólares a cerca de

³ <https://americanpetroleumpr.com/impacto-geopolitica-precios-combustible/>

12 dólares, lo que provocó un severo impacto macroeconómico en los países industrializados y una reconsideración de la dependencia de los hidrocarburos importados⁴.

En respuesta, surgieron estrategias de diversificación energética, ahorro energético y creación de reservas estratégicas, como la de la Agencia Internacional de Energía (AIE), fundada en 1974.

En 1979, la Revolución Islámica en Irán derrocó al Shah Mohammad Reza Pahlaví, lo cual provocó la paralización temporal de la producción petrolera iraní —entonces segundo productor mundial—. Este evento, sumado al inicio de la guerra Irán-Irak (1980), provocó una caída en la oferta mundial y una nueva oleada inflacionaria.

El precio del petróleo se duplicó, alcanzando picos de 39 dólares por barril en 1980. Esta crisis profundizó la percepción de vulnerabilidad energética en Occidente y consolidó políticas de transición hacia la eficiencia energética y el desarrollo de fuentes renovables.

La invasión de Kuwait por parte de Irak en agosto de 1990, y la posterior intervención de una coalición liderada por Estados Unidos (Operación Tormenta del Desierto), generó incertidumbre sobre la continuidad del suministro de crudo proveniente del Golfo Pérsico.

Aunque la duración del conflicto fue breve y sus efectos más acotados que en las crisis previas, el precio del petróleo experimentó un alza significativa en el corto plazo. Esta situación volvió a poner en evidencia la vulnerabilidad estructural del sistema energético internacional ante conflictos regionales.

En julio de 2008, el precio del barril de petróleo tipo Brent alcanzó los 147 dólares, pero descendió abruptamente hasta 30-40 dólares en cuestión de meses. Esta caída se debió

⁴ <https://academia-lab.com/enciclopedia/crisis-del-petroleo-de-1973/>

a la contracción del comercio, el cierre de industrias y la retracción del consumo energético. El episodio demostró cómo los ciclos económicos también determinan con fuerza la evolución de los precios de los energéticos⁵.

Tras el confinamiento global provocado por la pandemia de COVID-19, la demanda energética se recuperó rápidamente en 2021, mientras que la oferta permaneció restringida por falta de inversiones, cuellos de botella logísticos y bajo almacenamiento.

Esta situación se agravó con la invasión rusa a Ucrania en febrero de 2022. Rusia —segundo exportador mundial de crudo y principal proveedor de gas natural a Europa— fue objeto de sanciones económicas, lo que redujo el acceso a sus hidrocarburos en el mercado internacional. Europa, especialmente, enfrentó una crisis de abastecimiento que generó un alza sin precedentes en los precios del gas natural y el petróleo.

Las guerras, embargos, sanciones o sabotajes pueden reducir la producción o transporte de petróleo y gas natural, disminuyendo la oferta disponible. Esta escasez se traduce en un aumento del precio internacional, afectando a los países importadores como México.

Ante escenarios de incertidumbre, los mercados financieros reaccionan anticipadamente mediante la compra de futuros de petróleo y gas, lo que incrementa los precios por expectativas, incluso antes de que haya una disrupción efectiva en la oferta. Las bolsas energéticas (ICE, NYMEX) reaccionan con gran sensibilidad a cualquier perturbación en Medio Oriente, incluso en forma de rumores o amenazas. Esta volatilidad eleva el precio del gas LP antes de que haya un desabasto material.

⁵ <https://www.preciopetroleo.net/precio-petroleo-2008.html#:~:text=Los%20presios%20del%20petr%C3%B3leo%20se%20desplomaron%20en%20el,145%20d%C3%B3lares%20alcanzado%20en%20julio%20pasado%20del%202008.>

Las crisis suelen traducirse en mayores primas de seguro para los buques que transportan gas, cambios en las rutas comerciales, demoras portuarias, o necesidad de adquirir cargamentos en mercados spot, lo que incrementa los costos operativos.

El actual conflicto entre Israel e Irán, intensificado desde 2024, representa un nuevo factor de riesgo geopolítico con implicaciones severas para el equilibrio energético global. La zona en conflicto —el Golfo Pérsico— es responsable de más del 30 % de la producción mundial de petróleo y de un volumen significativo de gas natural licuado.

Más del 20 % del petróleo comercializado mundialmente transita diariamente por esta vía marítima, ubicada entre Irán y Omán. Un eventual bloqueo o ataques a buques petroleros tendría consecuencias catastróficas en los precios globales del crudo y el gas, trasladándose de inmediato a los precios del Gas LP.

Irán, aun bajo sanciones, mantiene un papel relevante en el suministro energético regional. Un conflicto de gran escala podría afectar sus terminales, refinerías y oleoductos, disminuyendo aún más la oferta global.

México importa más del 60 % del Gas LP que consume, principalmente desde Estados Unidos. No obstante, el precio al que se adquiere está vinculado a índices internacionales como el Mont Belvieu Spot Price, el cual refleja las condiciones del mercado global.

Una crisis en Medio Oriente puede disparar los precios internacionales, lo que incrementaría los costos de importación para los distribuidores mexicanos. Esto repercute directamente en el precio al consumidor, afectando sobre todo a las familias de bajos ingresos, en quienes el Gas LP representa una proporción elevada de su gasto mensual energético.

Ante la importancia de los energéticos para el desarrollo del país desde 2018 la cuarta transformación se inició el rescate de la soberanía energética, rescatando a PEMEX y a la CFE, el marco normativo que rige la regulación del gas LP en México encuentra su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en los artículos 25, 27 y 28. Estos artículos consagran la rectoría del Estado sobre el desarrollo nacional, el dominio directo de la Nación sobre los hidrocarburos y la facultad de imponer modalidades a la propiedad privada dictadas por el interés público, así como de regular y vigilar la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios básicos para la economía nacional.

El Artículo 27 establece el dominio directo e inalienable de la Nación sobre todos los hidrocarburos el gas LP, como derivado, queda bajo este régimen, en el caso del artículo 25 consagra la rectoría económica del Estado para garantizar un desarrollo integral, sustentable y soberano, asigna al sector público las áreas estratégicas definidas en el artículo 28 sustentando la intervención estatal en hidrocarburos para el bienestar social y el artículo 28 de la Constitución expresamente dispone que: “El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley.”

En 2021, los precios del gas LP se dispararon debido a la recuperación de la demanda en China e India, recortes de producción por la OPEP y tensiones en Europa del Este⁶. Esta crisis en los mercados globales impactó directamente en el bolsillo de las familias mexicanas. A pesar de la liberalización del mercado energético en años anteriores, la falta de una competencia efectiva en el sector de distribución de gas LP permitió que los permisionarios trasladaran, y en ocasiones amplificaran, el alza internacional a los

⁶ <https://www.ica.org/topics/global-energy-crisis?language=es>

consumidores finales. El aumento descontrolado del precio de un bien de primera necesidad encendió las alarmas del gobierno federal, que se vio en la obligación de actuar para proteger a la población⁷.

El 28 de julio de 2021, la SENER emitió la Directriz de Emergencia para el bienestar del Consumidor de Gas Licuado de Petróleo⁸, e instruyó a la CRE a establecer una metodología para la fijación de precios máximos al consumidor final.

En cumplimiento de esta directiva, la CRE publicó el 29 de julio de 2021 En el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/024/2021, que entró en vigor de manera inmediata. Este acuerdo comenzó un esquema de precios máximos semanales para el gas LP en 145 regiones del país. La medida buscaba controlar la especulación y garantizar que el precio final reflejara de manera justa los costos de toda la cadena de valor.

Aunado a lo anterior el Gobierno creó la empresa Gas Bienestar, dependiente de PEMEX, con la misión de Distribuir gas LP a precio justo y servicio de calidad a los hogares de las familias más necesitadas del país, para fortalecer su economía y coadyuvar al cumplimiento de los compromisos del Gobierno de México⁹.

La regulación de emergencia demostró ser efectiva en contener la escalada de precios, brindando un respiro a los consumidores, logrando los siguientes beneficios:

- El ahorro en el gasto ejercido equivale a \$897.00 pesos por vivienda al 31 de mayo de 2022, comparado con el monto gastado en el consumo de Gas LP sin intervención.

⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5625307&fecha=29/07/2021#gsc.tab=0

⁸ <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5625053>

⁹ <https://www.gasbienestar.pemex.com/>

- Disminuciones en el margen de comercialización en la distribución del Gas LP, sin dejar de asegurar una Tasa Interna de Retorno (TIR) positiva en la actividad de distribución del Gas LP.
- Sin una regulación de precios máximos, el precio promedio al Usuario Final de Gas LP podría haber llegado hasta los \$35.36 pesos por kilo, con una diferencia aproximada de \$11.00 pesos respecto al precio regulado(6).
- Reducción de las presiones inflacionarias. De acuerdo con la OCDE (2022), México es uno de los países de dicha organización con menor inflación en energéticos en el tercer y cuarto trimestre de 2021; y para el primer trimestre de 2022, es el de menor inflación en energéticos.

Sin embargo, se hizo evidente la necesidad de una metodología más robusta y permanente. Así, el 28 de julio de 2022, la CRE emitió el Acuerdo A/023/2022, que abroga al A/024/2021 y establece la "Metodología para la determinación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final".

Este nuevo acuerdo, que rige hasta la fecha, perfecciona el sistema de precios máximos, ahora aplicable a 201 regiones. La fórmula para determinar el precio máximo por kilogramo y por litro se basa en una estructura de costos que busca reflejar las particularidades de cada región. Los componentes clave de esta fórmula son:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Francisco Javier Borrego Adame

Diputado Federal Distrito 02 Coahuila

$$P_{t,i,mv}^{Max} = (P_{t-1,i,mv}^{cpv} + Fl_{Q-1,i,mv} + MC_{t-1,i,mv}) K_{t,i} + IVA_i$$

Donde:

- $P_{t,i,mv}^{Max}$ = Precio máximo aplicable a la región i , en la semana t , que se refiere a la semana de su aplicación y la modalidad de venta mv , en pesos por kilogramo, o pesos por litro, según corresponda.
- $P_{t-1,i,mv}^{cpv}$ = Precio promedio de comercialización por punto de venta aplicable a la región i , en la semana $t-1$, y la modalidad de venta mv .
- $Fl_{Q-1,i,mv}$ = Costo unitario estimado del flete desde el centro embarcador punto de venta de la primera enajenación hasta la planta de distribución aplicable a la región i , en el trimestre inmediato anterior $Q-1$, y la modalidad de venta mv .
- $MC_{t-1,i,mv}$ = Margen de comercialización estimado para la semana $t-1$, para la región i y la modalidad de venta mv .
- $K_{t,i}$ = Factor de ajuste que se utilizará como método de control cuando la variación del precio máximo exceda la inflación anualizada. En caso de no existir variaciones del precio máximo que excedan la inflación el valor de k será 1.
- IVA_i = Impuesto al valor agregado aplicable a cada municipio de la región i .

En su momento el acuerdo fue un apoyo invaluable para las familias mexicana, sin embargo, el cambio de la realidad internacional y la aplicación de directivas que no coinciden con la realidad nacional están ocasionando una serie de problemas como el desabasto en las regiones más apartadas en perjuicio de las familias de menores ingresos

En particular, el esquema de precios máximos ha afectado de forma severa a los llamados “comisionistas” u “hombres camión”, quienes carecen de permisos integrales y operan bajo esquemas de compra directa en planta y venta en localidades marginadas o de difícil acceso. La pérdida de más del 50 % del margen comercial ha imposibilitado la renovación de vehículos, válvulas y cilindros, e incluso ha derivado en el abandono de rutas no rentables en comunidades ejidales.

De acuerdo con la Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas LP y Empresas Conexas (Amexgas), el margen comercial actual, de 3.97 pesos por kilo, resulta insuficiente para sostener la operación. Se ha propuesto una revisión escalonada hasta alcanzar un margen de 6.50 a 7.50 pesos por kilo, con el objetivo de garantizar continuidad, seguridad operativa e inversión en infraestructura.

Además, se han reportado problemas logísticos y de suministro atribuibles a retrasos portuarios en EE. UU., así como limitaciones en el despacho por parte de terminales de Pemex, que obligan a recorridos adicionales de distribución y generan tiempos de espera de hasta 36 horas para el llenado de pipas, lo que agrava los costos de operación y el desabasto, en particular en regiones de más difícil acceso.

Las comunidades apartadas y rurales ven disminuida su cobertura energética, mientras que los distribuidores y comisionistas enfrentan condiciones cada vez más críticas para sostener su labor. La situación pone en riesgo tanto la equidad en el acceso a energéticos como los compromisos del Estado en materia de transición energética y reducción de pobreza energética.

En el caso de Coahuila, los municipios más apartados y demás difícil situación económica se han quedado varios meses sin que los distribuidores de Gas accedan a ejidos pertenecientes a los municipios de San Pedro, Múzquiz, y otros tantos en donde las personas han tenido que organizarse para ir a la ciudades a comprar el gas, gastando mucho más que el costo del hidrocarburo, impactando en sus bolsillos, en su calidad de vida y aumentando su pobreza energética, en contra de la política pública de esta cuarta transformación, que es primero los pobres.

Si bien en su momento, el gobierno federal, la normatividad que tenía, estableció las medidas que beneficiaban a la población en general dicho marco normativo no permitía una adecuada alineación entre las necesidades de millones de mexicanos y una respuesta expedita y eficiente por parte de la autoridad, en virtud de ello se modificó el Marco normativo en materia de hidrocarburos y el Congreso de la Unión, expidió dos nuevas leyes Ley del Sector Hidrocarburos y la Ley de la Comisión Nacional de Energía en las cuales se especifica el ámbito de competencia de la secretaria de energía y de la Comisión Nacional de Energía las cuales de manera sucinta son:

1. La Secretaría de Energía (SENER): Se convierte en el actor principal y rector de la política energética nacional, de la planeación estratégica y la supervisión general del sector. Las decisiones más importantes, como el diseño de nuevos mercados, la definición de las reglas para la participación privada y la alineación de la regulación con los objetivos de soberanía energética, recaen directamente en su ámbito, al mismo tiempo es la cabeza del sector al que pertenecen PEMEX y CFE.

2. La Comisión Nacional de Energía (CNE): Como órgano desconcentrado de la SENER, es responsable de:
 - Otorgar, modificar y supervisar los permisos para toda la cadena de valor de hidrocarburos (transporte, almacenamiento, distribución, comercialización) y del sector eléctrico (generación, comercialización).
 - Determinar las metodologías para el cálculo de tarifas reguladas, como las de transmisión y distribución eléctrica o el precio máximo del Gas LP, aunque siempre en consonancia con la política de la SENER.
 - Emitir la normatividad de carácter técnico (Normas Oficiales Mexicanas) que deben cumplir los participantes del mercado.
 - Resolver sobre la imposición de sanciones por incumplimientos a la regulación.

En la fracción II de la Ley del Sector Hidrocarburos se dispone de una función prioritaria del plan de desarrollo del sector hidrocarburos, es la de proveer al pueblo, combustibles de la mejor calidad y al menor precio posible, sin embargo, el acuerdo de la extinta Comisión, reguladora de energía, basado en la normatividad anterior, como se ha

expresado, ha venido obstaculizando la premisa fundamental de la ley, que es el proveer de petrolíferos, en este caso del gas licuado de petróleo, lo cual pone a prueba la reciente ley, y es por eso que se proponen cambios para reforzar la normatividad vigente, hay efecto de qué la ley pueda cumplir de mejor manera su objetivo, qué es precisamente beneficiar a las familias mexicanas, en tal sentido, se propone que la información que los particulares entreguen a la Comisión Nacional de Energía, también sirva como elementos fundamentales para establecer las tarifas los precios de los hidrocarburos y en específico del gas licuado de petróleo, para ello es necesario modificar la fracción V del artículo 116.

El artículo 117 de la referida ley, establece que la regulación de contraprestaciones, precios y tarifas que se establezca, debe contemplar los impuestos que determinen las leyes aplicables, y considerar, entre otros elementos, las contraprestaciones, precios y tarifas, de los bienes y servicios susceptibles de comercializarse internacionalmente deben fijarse considerando el costo de oportunidad y las condiciones de competitividad prevalecientes en el mercado internacional de estos productos, libres de impuestos, contribuciones o gravámenes, y para aquellos bienes o servicios que no sean susceptibles de comercializarse en el mercado internacional, las contraprestaciones, precios y tarifas deben fijarse de acuerdo a las metodologías de aplicación general para su cálculo que para tal efecto se emitan, considerando la estimación de costos eficientes para producir el bien o prestar el servicio, así como la obtención de una rentabilidad razonable que refleje el costo de oportunidad del capital invertido, el costo estimado de financiamiento y los riesgos inherentes del proyecto, entre otros, sin embargo se exceptúan las actividades de Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, sin embargo al ser actividades de las cuales participan los particulares y que la información que tienen obligación de proporcionar al CNE, es completa, sin que puedan argumentar secreto bancario o fiscal, la autoridad puede generar la metodología para establecer los precios al consumidor final, en tal sentido se propone eliminar de la excepción las actividades de Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo.

En el caso de la ley de la Comisión Nacional de Energía, en primera instancia, se detectó que en el artículo 14 de la misma, no se especifica el porcentaje de senadores presentes, necesario para ratificar al director general de la misma, y al desarrollar una función de máxima importancia para el país, se considera que es un nombramiento, debe ser aprobado por mayoría calificada, es por lo que se sugiere precisar, que sean dos terceras partes de senadores presentes los que deban aprobar su nombramiento.

En el caso de la conformación del Comité Técnico de la Comisión, se sugiere integrar a personas representantes del sector privado o de la industria, hay efecto de reforzar y ampliar la participación de todos los involucrados en el sector de hidrocarburos, es por ello que se propone adicionar la fracción VII del artículo 118, para mayor claridad, se acompaña cuadro comparativo:

LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 116.- Corresponde a la Comisión Nacional de Energía:</p> <p>I. Con base en los criterios vinculantes de planeación incorporados en la política pública, regular y supervisar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Agencia, así como otorgar, modificar, actualizar, suspender y revocar los permisos para las siguientes actividades:</p> <p>a) El procesamiento, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, Transporte, Almacenamiento, Distribución, Comercialización y Expendio al Público de Gas Natural;</p>	<p>Artículo 116.- Corresponde a la Comisión Nacional de Energía:</p> <p>I. Con base en los criterios vinculantes de planeación incorporados en la política pública, regular y supervisar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Agencia, así como otorgar, modificar, actualizar, suspender y revocar los permisos para las siguientes actividades:</p> <p>a) El procesamiento, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, Transporte, Almacenamiento, Distribución, Comercialización y Expendio al Público de Gas Natural;</p>



<p>b) La Formulación, Transporte, Almacenamiento, Distribución, Comercialización y Expendio al Público y despacho para autoconsumo de Petrolíferos;</p> <p>c) El Transporte, Almacenamiento y Comercialización de Petroquímicos, y</p> <p>d) La gestión de los Sistemas Integrados, incluyendo el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.</p> <p>II. Opinar sobre la planificación de la expansión del Transporte y la Distribución de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo, conforme a los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Energía;</p> <p>III. Supervisar las actividades reguladas, con objeto de evaluar su funcionamiento conforme a los objetivos de la política pública en materia energética y, en su caso, tomar las medidas conducentes, tales como proponer proyectos para expedir o modificar la regulación, proveer información pública sobre los resultados de sus análisis y el desempeño de los participantes, e informar a la Secretaría de Energía;</p> <p>IV. Establecer lineamientos a los que se deben sujetar las personas Permisitarias de las actividades reguladas, respecto de sus relaciones con personas que formen parte de su mismo grupo empresarial o</p>	<p>b) La Formulación, Transporte, Almacenamiento, Distribución, Comercialización y Expendio al Público y despacho para autoconsumo de Petrolíferos;</p> <p>c) El Transporte, Almacenamiento y Comercialización de Petroquímicos, y</p> <p>d) La gestión de los Sistemas Integrados, incluyendo el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.</p> <p>II. Opinar sobre la planificación de la expansión del Transporte y la Distribución de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo, conforme a los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Energía;</p> <p>III. Supervisar las actividades reguladas, con objeto de evaluar su funcionamiento conforme a los objetivos de la política pública en materia energética y, en su caso, tomar las medidas conducentes, tales como proponer proyectos para expedir o modificar la regulación, proveer información pública sobre los resultados de sus análisis y el desempeño de los participantes, e informar a la Secretaría de Energía;</p> <p>IV. Establecer lineamientos a los que se deben sujetar las personas Permisitarias de las actividades reguladas, respecto de sus relaciones con personas que formen parte de su mismo grupo empresarial o</p>
--	--



<p>consorcio que lleven a cabo actividades de Comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos;</p> <p>V. Recopilar información sobre los precios, descuentos y volúmenes en materia de Comercialización, Distribución y Expendio al Público de Gas Natural y Petrolíferos, para fines estadísticos, regulatorios, de supervisión, y</p> <p>VI. Proponer, en el ámbito de su competencia, a la Secretaría de Energía que instruya a las Empresas Públicas del Estado, y sus empresas filiales que realicen las acciones necesarias para que sus actividades y operaciones sean garantes de la seguridad y la autosuficiencia energética de la Nación y que no obstaculicen el desarrollo eficiente de los mercados, así como la política pública en materia energética.</p>	<p>consorcio que lleven a cabo actividades de Comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos;</p> <p>V. Recopilar información sobre los precios, descuentos y volúmenes en materia de Comercialización, Distribución y Expendio al Público de Gas Natural y Petrolíferos, para fines estadísticos, regulatorios, de supervisión y de regulación de las contraprestaciones, precios y tarifas de las actividades del sector hidrocarburos, y</p> <p>VI. Proponer, en el ámbito de su competencia, a la Secretaría de Energía que instruya a las Empresas Públicas del Estado, y sus empresas filiales que realicen las acciones necesarias para que sus actividades y operaciones sean garantes de la seguridad y la autosuficiencia energética de la Nación y que no obstaculicen el desarrollo eficiente de los mercados, así como la política pública en materia energética.</p>
<p>Artículo 117.- A efecto de que el desarrollo de los mercados se oriente a garantizar la seguridad y la autosuficiencia energética de la Nación, la Comisión Nacional de Energía puede expedir disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades a que se refiere esta Ley, en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deben sujetarse la prestación de los servicios; al igual que la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otros.</p> <p>La regulación de contraprestaciones, precios y tarifas que se establezca, con excepción de las actividades de Distribución y</p>	<p>Artículo 117.- A efecto de que el desarrollo de los mercados se oriente a garantizar la seguridad y la autosuficiencia energética de la Nación, la Comisión Nacional de Energía puede expedir disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades a que se refiere esta Ley, en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deben sujetarse la prestación de los servicios; al igual que la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otros.</p> <p>La regulación de contraprestaciones, precios y tarifas que se establezca, con excepción de las actividades de, gasolinas y</p>



~~Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo~~, gasolinas y diésel, debe contemplar los impuestos que determinen las leyes aplicables y considerar, entre otros elementos, que:

- a) Las contraprestaciones, precios y tarifas, de los bienes y servicios susceptibles de comercializarse internacionalmente deben fijarse considerando el costo de oportunidad y las condiciones de competitividad prevalecientes en el mercado internacional de estos productos, libres de impuestos, contribuciones o gravámenes, y
- b) Para aquellos bienes o servicios que no sean susceptibles de comercializarse en el mercado internacional, las contraprestaciones, precios y tarifas deben fijarse de acuerdo a las metodologías de aplicación general para su cálculo que para tal efecto se emitan, considerando la estimación de costos eficientes para producir el bien o prestar el servicio, así como la obtención de una rentabilidad razonable que refleje el costo de oportunidad del capital invertido, el costo estimado de financiamiento y los riesgos inherentes del proyecto, entre otros.

Para la excepción mencionada en el segundo párrafo de este artículo, se pueden establecer metodologías para garantizar el bienestar de la población y el control de la inflación en los petrolíferos.

diésel, debe contemplar los impuestos que determinen las leyes aplicables y considerar, entre otros elementos, que:

- a) Las contraprestaciones, precios y tarifas, de los bienes y servicios susceptibles de comercializarse internacionalmente deben fijarse considerando el costo de oportunidad y las condiciones de competitividad prevalecientes en el mercado internacional de estos productos, libres de impuestos, contribuciones o gravámenes, y
- b) Para aquellos bienes o servicios que no sean susceptibles de comercializarse en el mercado internacional, las contraprestaciones, precios y tarifas deben fijarse de acuerdo a las metodologías de aplicación general para su cálculo que para tal efecto se emitan, considerando la estimación de costos eficientes para producir el bien o prestar el servicio, así como la obtención de una rentabilidad razonable que refleje el costo de oportunidad del capital invertido, el costo estimado de financiamiento y los riesgos inherentes del proyecto, entre otros.

Para la excepción mencionada en el segundo párrafo de este artículo, se pueden establecer metodologías para garantizar el bienestar de la población y el control de la inflación en los petrolíferos.



LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 14.- La Comisión está a cargo de la persona titular de la Dirección General quien es nombrada y removida libremente por la persona titular del Ejecutivo Federal y ratificada por la Cámara de Senadores.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la persona titular del Ejecutivo Federal debe enviar a la Cámara de Senadores la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo.</p> <p>La Cámara de Senadores debe ratificar la designación mediante el voto favorable de sus integrantes presentes, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del plazo improrrogable de diez días naturales siguientes a la recepción de la designación.</p> <p>Si no se alcanzan los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resuelve dentro del plazo señalado, se debe entender rechazada la designación respectiva, en cuyo caso la persona titular del Ejecutivo Federal debe enviar una nueva designación a ratificación a la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación también es rechazada conforme a este párrafo, la persona titular del Ejecutivo Federal debe designar directamente a la persona titular de la Dirección General de la Comisión.</p> <p>El plazo previsto en los dos párrafos anteriores inicia siempre que la Cámara de Senadores se encuentre en periodo de sesiones.</p>	<p>Artículo 14.- La Comisión está a cargo de la persona titular de la Dirección General quien es nombrada y removida libremente por la persona titular del Ejecutivo Federal y ratificada por la Cámara de Senadores.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la persona titular del Ejecutivo Federal debe enviar a la Cámara de Senadores la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo.</p> <p>La Cámara de Senadores debe ratificar la designación mediante el voto favorable de dos terceras partes de sus integrantes presentes, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del plazo improrrogable de diez días naturales siguientes a la recepción de la designación.</p> <p>Si no se alcanzan los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resuelve dentro del plazo señalado, se debe entender rechazada la designación respectiva, en cuyo caso la persona titular del Ejecutivo Federal debe enviar una nueva designación a ratificación a la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación también es rechazada conforme a este párrafo, la persona titular del Ejecutivo Federal debe designar directamente a la persona titular de la Dirección General de la Comisión.</p> <p>El plazo previsto en los dos párrafos anteriores inicia siempre que la Cámara de Senadores se encuentre en periodo de sesiones.</p>
<p>Artículo 18.- El Comité Técnico de la Comisión se integra por las personas titulares de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Secretaría, quien lo preside y tiene voto de calidad; II. La Subsecretaría de Electricidad de la Secretaría; III. La Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría; IV. La Unidad de Electricidad de la Comisión; V. La Unidad de Hidrocarburos de la Comisión, y VI. Tres personas expertas técnicas del sector energético. <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 18.- El Comité Técnico de la Comisión se integra por las personas titulares de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Secretaría, quien lo preside y tiene voto de calidad; II. La Subsecretaría de Electricidad de la Secretaría; III. La Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría; IV. La Unidad de Electricidad de la Comisión; V. La Unidad de Hidrocarburos de la Comisión, y VI. Tres personas expertas técnicas del sector energético. VII. y personas representantes del sector privado o de la industria



La persona titular de la Secretaría puede ser suplida en su ausencia por la persona servidora pública que al efecto designe, la cual debe contar con una jerarquía de hasta de dos niveles inferiores.

Las personas titulares referidas en las fracciones II a la V del presente artículo pueden ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que al efecto designen, la cual debe contar con el nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona titular.

La asistencia de las personas expertas técnicas a las sesiones, así como el desempeño de sus funciones, tienen el carácter estrictamente personal, por lo que no pueden ser representadas o suplidas.

Todas las personas integrantes del Comité Técnico deben votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar. En caso de que el voto sea en sentido negativo, la persona experta técnica debe expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que deben ser asentadas en el acta respectiva.

En caso de que alguna persona integrante del Comité Técnico se encuentre en una situación que genere conflicto de interés, tiene la obligación de comunicarlo a quien preside el Comité y a las demás personas integrantes asistentes a la sesión y debe abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución de éste.

El Comité Técnico puede invitar a sus sesiones, con voz, pero sin voto, a las personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la Comisión, así como a personas representantes de otras dependencias o entidades, cuando se estime conveniente por el tema a tratarse.

La persona titular de la Dirección General de la Comisión y la persona servidora pública representante del Órgano Interno de Control, tienen el carácter de invitadas permanentes en todas las sesiones, con voz, pero sin voto.

El Comité Técnico debe designar, a propuesta de la persona titular de la Secretaría, a una persona a cargo de la Secretaría Técnica, quien debe convocar y llevar el control de las sesiones del Comité, así como el seguimiento de sus acuerdos.

La persona titular de la Secretaría puede ser suplida en su ausencia por la persona servidora pública que al efecto designe, la cual debe contar con una jerarquía de hasta de dos niveles inferiores.

Las personas titulares referidas en las fracciones II a la V del presente artículo pueden ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que al efecto designen, la cual debe contar con el nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona titular.

La asistencia de las personas expertas técnicas a las sesiones, así como el desempeño de sus funciones, tienen el carácter estrictamente personal, por lo que no pueden ser representadas o suplidas.

Todas las personas integrantes del Comité Técnico deben votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar. En caso de que el voto sea en sentido negativo, la persona experta técnica debe expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que deben ser asentadas en el acta respectiva.

En caso de que alguna persona integrante del Comité Técnico se encuentre en una situación que genere conflicto de interés, tiene la obligación de comunicarlo a quien preside el Comité y a las demás personas integrantes asistentes a la sesión y debe abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución de éste.

El Comité Técnico puede invitar a sus sesiones, con voz, pero sin voto, a las personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la Comisión, así como a personas representantes de otras dependencias o entidades, cuando se estime conveniente por el tema a tratarse.

La persona titular de la Dirección General de la Comisión y la persona servidora pública representante del Órgano Interno de Control, tienen el carácter de invitadas permanentes en todas las sesiones, con voz, pero sin voto.

El Comité Técnico debe designar, a propuesta de la persona titular de la Secretaría, a una persona a cargo de la Secretaría Técnica, quien debe convocar y llevar el control de las sesiones del Comité, así como el seguimiento de sus acuerdos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Francisco Javier Borrego Adame

Diputado Federal Distrito 02 Coahuila

Por las razones expuestas, si se comete a consideración de esta soberanía a la siguiente, iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 116, y el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley del Sector Hidrocarburos y el tercer párrafo del artículo 14, las fracciones V y VI del artículo 18 y se adiciona la fracción VII del artículo 18 fracción de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, en materia del nombramiento del director general e integración del Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía y la regulación de precios y tarifas de las actividades del sector hidrocarburos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción V del artículo 116, y el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Artículo 116.- ...

I. a IV. ...

V. Recopilar información sobre los precios, descuentos y volúmenes en materia de Comercialización, Distribución y Expendio al Público de Gas Natural y Petrolíferos, para fines estadísticos, regulatorios, de supervisión **y de regulación de las contraprestaciones, precios y tarifas de las actividades del sector hidrocarburos,** y

VI...

Artículo 117.-...

La regulación de contraprestaciones, precios y tarifas que se establezca, con excepción de las actividades de, gasolinas y diésel, debe contemplar los impuestos que determinen las leyes aplicables y considerar, entre otros elementos, que:

a) a b). ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 14, las fracciones V y VI del artículo 18 y se adiciona la fracción VII del artículo 18 fracción de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.

Artículo 14.-

...

La Cámara de Senadores debe ratificar la designación mediante el voto favorable **de dos terceras partes** de sus integrantes presentes, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del plazo improrrogable de diez días naturales siguientes a la recepción de la designación.

...

...

Artículo 18.- ...

I. a V. ...

V. La Unidad de Hidrocarburos de la Comisión,

VI. Tres personas expertas técnicas del sector energético y,

VII Personas representantes del sector privado o de la industria,



Francisco Javier Borrego Adame
Diputado Federal Distrito 02 Coahuila

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de noviembre de 2025.

Atentamente

Diputado Francisco Javier Borrego Adame

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ÁNGEL BAUTISTA BRAVO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, el diputado Juan Ángel Bautista Bravo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa de reforma con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, permitiéndose para tal fin exponer a continuación la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 fue precursora en materia de reconocimiento de los derechos sociales en el trabajo, se destacó la libertad sindical, la seguridad, higiene, la jornada laboral de ocho horas diarias máximo por seis días a la semana, salario digno y vacaciones.

La internacionalización de reglamentar el trabajo se dio principalmente en el Tratado de Paz de Versalles hasta 1919 y la simultánea creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), basada por el principio general de justicia social para garantizar los derechos de las y los trabajadores.

Posteriormente, con la publicación de las Carta de las Naciones Unidas en 1945, se estableció la protección de los derechos humanos, por ende, el derecho al trabajo y el descanso. En 1966, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, redacta sobre el goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, reconociendo el descanso, el disfrute de tiempo libre y la limitación razonable de las horas de trabajo.

Por lo anterior expuesto, se puede señalar que, en las últimas décadas, los derechos humanos han tenido un proceso dinámico y bastante evolutivo. No obstante, a pesar de la integración de México a diversos tratados internacionales y ser precursor en materia de derechos sociales, hoy en día, es de los países que menos días feriado y vacaciones gozan.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México es uno de los países con menos días de descanso obligatorio que otorga a sus trabajadores, la ley Federal del Trabajo, en su artículo 74 establece que son 7 días de asueto oficiales al año y 8 días de asueto cada 6 años cuando es la transición del poder ejecutivo.

Figure 5.4. Statutory annual paid leave and public holidays in OECD countries

Number of days per year, 2020



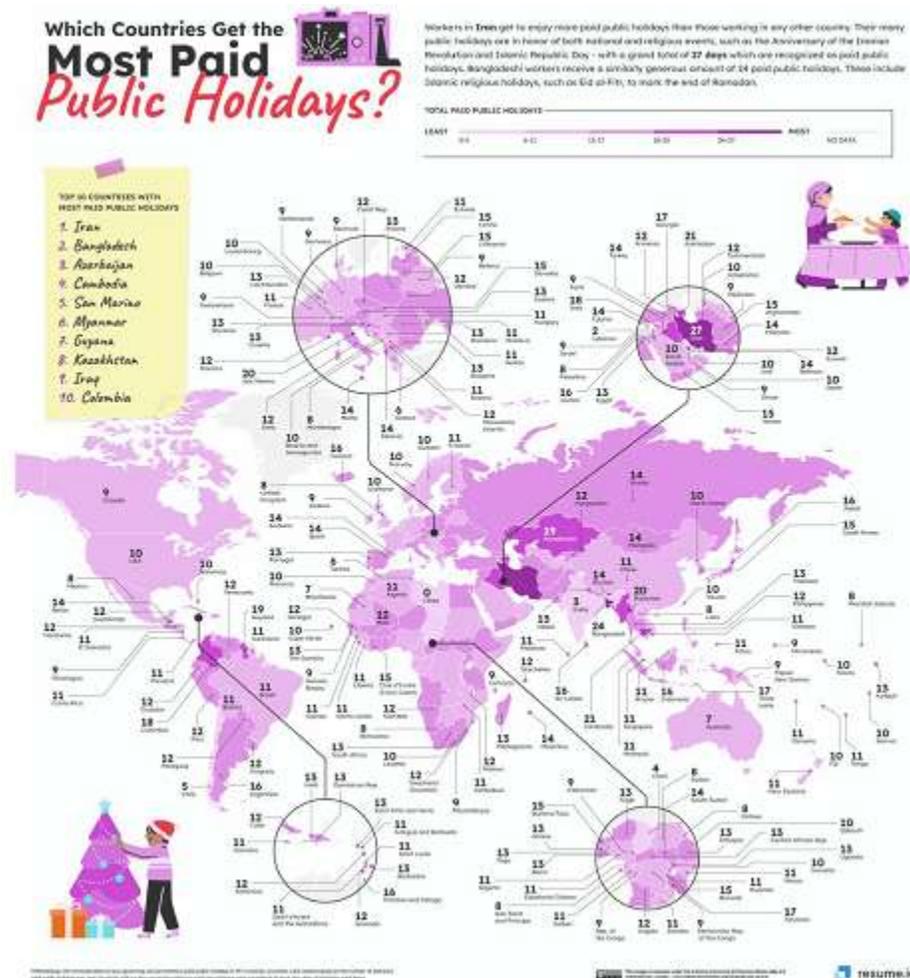
En este aspecto, es importante destacar que, a pesar de la reforma a la Ley Federal del Trabajo, al artículo 78, en el cual México duplicó su número de vacaciones a 12 días, se sigue ubicando en los últimos lugares de la OCDE en vacaciones anuales pagadas y días festivos oficiales.

La mayoría de los países de la OCDE y de la Unión Europea ofrecen a los empleados unas vacaciones anuales mínimas legales que oscilan entre los 15 y los 30 días.

En la siguiente imagen podemos observar que, México se encuentra dentro de los últimos lugares de los días festivos oficiales pagados. En América Latina, destaca Colombia con 18 días y la posición número 10 a nivel mundial. Irán ofrece el mayor número de días festivos pagados con un total de 27 días al año, en el otro extremo se encuentra Libia, país que no tiene días festivos o un caso especial es India, al solo tener 3 días festivos federales, y cada estado contiene en su constitución días festivos estatales.

Los días festivos en general honran eventos nacionales, culturales y religiosos. Cabe destacar que también es un multiplicador económico que incentiva la actividad productiva nacional, al tener un impacto positivo en la derrama económica.

“LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social”
“2025, Año de la Mujer Indígena”



caso de que el 24 de diciembre y 1 de enero sean en domingo. Otro país en el mismo escenario es Ecuador.

El día de todos los santos, representa una festividad bastante importante en las raíces latinoamericanas, 9 países lo marcan como día oficial no laborable; Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, Perú, Salvador, Uruguay y Venezuela.

Días festivos + días de vacaciones en América Latina



5 de mayo: Batalla de Puebla

Una de las mayores consecuencias de la Guerra de Reforma fue la crisis económica que se originó, lo que derivó en la suspensión del pago de las deudas contraídas con otros países, al término de diversas negociaciones diplomáticas con Francia, Inglaterra y España, se firmó el Tratado de la Soledad, el cual México se comprometió a realizar los pagos correspondientes, sin embargo, el gobierno francés decidió comenzar una intervención armada en México.

El 5 de mayo, bajo el mando del general Ignacio Zaragoza, se concentraron todas las fuerzas en la ciudad de Puebla, para frenar la intervención. El resultado fue una exitosa jornada, un triunfo nacional ante una potencia extranjera con mayores tropas y superioridad en armamento.

La batalla de Puebla es una de las fechas patrias que debería tener una conmemoración nacional por lo que implicó en dichas fechas historias, una fecha representativa del triunfo histórico de las tropas mexicanas al enfrentarse a las fuerzas armadas francesas, unas de las más

experimentadas del planeta en ese momento y detener la culminación de una posible intervención extranjera.

Día de Muertos

La celebración de Día de Muertos es una de las más importantes a nivel nacional, celebración que nace durante la época prehispánica, un rito de paso a otra vida y la eterna comunicación que los mexicanos y mexicanas tienen con sus muertos y la forma en que los honran, mediante la comida.

La UNESCO declaró el Día de Muertos como patrimonio oral e inmaterial de la humanidad en 2008, patrimonio que la tradición marca que el primero y segundo de noviembre, es el tiempo es que las almas de los familiares, amigos y amigas regresan a casa para convivir con los vivos y nutrirse de la esencia de los alimentos que son ofrecidos en los altares y/o ofrendas.

Para la UNESCO, “el Día de Muertos en la cosmovisión indígena implica el retorno transitorio de las ánimas de los difuntos, quienes regresan a casa, al mundo de los vivos, para convivir con los familiares y para nutrirse de la esencia del alimento que se les ofrece en los altares puestos en su honor.

Su origen se ubica en el sincretismo entre la celebración de los rituales religiosos católicos traídos por los españoles y la conmemoración del día de muertos que los indígenas realizaban desde los tiempos prehispánicos; los antiguos mexicanos, o mexicas, mixtecas, texcocanos, zapotecas, tlaxcaltecas, totonacas y otros pueblos originarios de nuestro país, trasladaron la veneración de sus muertos al calendario cristiano, la cual coincidía con el final del ciclo agrícola del maíz, principal cultivo alimentario del país.”

Es de suma importancia concientizar a la sociedad sobre la importancia del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad y la urgencia de salvaguardar las tradiciones.

Datos de la Secretaría de Turismo arrojan que la derrama económica en 2022, por concepto de hospedaje fue de 3 mil 434 millones de pesos y la ocupación hotelera a nivel nacional fue de 56.1 por ciento, de este porcentaje esto es 73.9 por ciento son nacionales y el restante son turistas internacionales.

Además, cabe resaltar que son 15 los centros preferidos por los turistas, si hablamos de porcentajes; Puerto Vallarta, 73 por ciento; Los Cabos, 72.7 por ciento; Ciudad de México, 72.6 por ciento; Cancún, 68.5 por ciento; Morelia, 68.3 por ciento; Oaxaca, 68 por ciento; Aguascalientes, 62.5 por ciento; Puebla, 60.7 por ciento; San Miguel de Allende, 58.6 por ciento;

Querétaro, 56.3 por ciento; Villahermosa, 47.6 por ciento; Zacatecas, 47.4 por ciento; San Cristóbal de las Casas, 44 por ciento; Acapulco, 42.3 por ciento, y Tuxtla Gutiérrez, 36.9 por ciento.

El secretario de Turismo del Gobierno de México, Miguel Torruco Marqués, dio conocer que, para las festividades del 28 de octubre al 2 de noviembre de 2022, hubo una derrama de 37 mil 722 millones de pesos por consumo de servicios turísticos en México.

También puntualizo que solo el Desfile de Día de Muertos en la Ciudad de México provoca una derrama económica de 82.9 millones de pesos por concepto de hospedaje en la capital del país.

Con las diversas celebraciones a nivel nacional, México ha aprovechado la globalización, para mostrar una de las más antiguas tradiciones, una costumbre que se ha conservado tiempos antes de la colonia. Una celebración que ha pasado de generación en generación, a la que las influencias transnacionales no han tocado su esencia.

Para los mexicanos y mexicanas, los días primero y segundo del mes de noviembre es de suma importancia recordar a los seres queridos, de cierta forma se celebra la muerte, los cementerios se llenan de gente que irradia felicidad, alegría de visitar a sus seres en estos días tan especiales. Llenando de flores, comida, bebida y música; las tumbas y las casas.

Durante las festividades se acepta que la muerte es el destino final terrenal en este mundo, pero sigue el camino y cada año se puede visitar y sentir el aprecio de los que siguen en su vida terrenal.

Es una forma muy peculiar de dar vida y alegría a la muerte, toca las hebras más sensibles del significado de ser mexicanos y mexicanas, de darle ese toque especial de lo que se encontrará en el más allá, ese mundo desconocido, pero al mismo tiempo se tiene un nexo bastante especial.

Motivo por el cual, el día de muertos representa una de las mayores y más representativas festividades para la población mexicana.

12 de diciembre: Día de la Virgen

Es una de las celebraciones más importantes del país, hablando en distintos ámbitos; cultural, religioso y espiritualmente. El culto a la Virgen de Guadalupe es un pilar fundamental en la cultura e identidad nacional, una historia que remota a la colonización y su influencia en el desarrollo y formación de la conciencia nacional, al ser representada como un símbolo patriótico.

En la actualidad, la Basílica de Guadalupe recibe millones de peregrinos cada año como signo de reverencia ante la Reina de México. Su imagen es un símbolo de fe para millones de devotos en el país. México es más guadalupano, que católico, por el significado que le han brindado a la madre de la nación.

El culto a la Virgen de Guadalupe es un elemento de cohesión social y la población mexicana es mucho más guadalupana que antes, y cada vez más, cuya creencia existe aún en quienes no son católicos, y “tal vez haya más guadalupanos que practicantes de esa religión”, afirmó Gisela von Wobeser, investigadora de la UNAM.

Por su parte, Antonio Maza, investigador y articulista de SIGNIS, sostiene que hay más guadalupanos que católicos y que incluso que aquellos que no creen en Dios, son fieles a la Virgen de Guadalupe: “Sí, se dice que en México hasta los ateos son guadalupanos”.

A pesar de que México es un estado laico, aprobar el 12 de diciembre como un asueto oficial, no implica violar el principio de laicidad, ya que como se menciona anteriormente es una tradición que va más allá de las fronteras de la religión, es un símbolo del desarrollo de una nación e identidad nacional.

Actualmente en el ámbito público y privado, diversas instancias otorgan dicho día por el significado que implica.

Los beneficios en cada celebración expuesta con anterioridad, nos demuestra la derrama económica que generaría tener mínimo 5 fines de semana largo en el año, que no solo implica dicho beneficio, sino también el hecho de que exista una mayor convivencia familiar y que intrínsecamente está relacionado con la construcción del tejido social.

También cabe mencionar, que es de suma importancia, que los días antes mencionados son otorgados por parte de la Secretaría de Educación Pública con el objeto de conmemorar la tradición mexicana. Se debe transitar por homologar el calendario escolar, con los días feriados oficiales para que las familias puedan disfrutar de las hermosas y gloriosas festividades sin que se vea en la necesidad de mermar sus días de vacaciones.

Con la finalidad de apegarse a la técnica legislativa, a continuación, se anexa un cuadro comparativo que consta las propuestas del proyecto de reforma:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:</p> <p>I. El 1º. de enero;</p> <p>II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;</p> <p>III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;</p> <p>IV. El 1º. de mayo;</p> <p>V. El 16 de septiembre;</p> <p>VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;</p> <p>VII. El 1º. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;</p> <p>VIII. El 25 de diciembre, y</p>	<p>Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:</p> <p>I. El 1º. de enero;</p> <p>II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;</p> <p>III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;</p> <p>IV. El 1º. de mayo;</p> <p>V. El primer lunes de mayo en conmemoración del 5 de mayo;</p> <p>VI. El 16 de septiembre;</p> <p>VII. El 2 de noviembre</p> <p>VIII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;</p> <p>IX. El 1º. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;</p> <p>X. El 12 de diciembre</p> <p>XI. El 25 de diciembre, y</p>

IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Sin correlativo

XII. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Se considera día de descanso obligatorio, los lunes posteriores a los que corresponda a los domingos, señalados en las fracciones I y XI.

En razón de lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman la fracción V, VII y X del artículo 74 y se recorren las demás en su orden subsecuente y se adiciona un párrafo al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único. Se reforman la fracción V y VII se recorren las demás en su orden subsecuente y se agrega un párrafo al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

- I. El 1 de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

IV. El 1 de mayo;

V. El primer lunes de mayo en conmemoración del 5 de mayo;

VI. El 16 de septiembre;

VII. El 2 de noviembre;

VIII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

IX. El 1 de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

X. El 12 de diciembre

XI. El 25 de diciembre; y

XI. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Se considera día de descanso obligatorio, los lunes posteriores a los que corresponda a los domingos, señalados en las fracciones I y XI.

Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de diciembre de 2025.

Juan Ángel Bautista Bravo
Diputado Federal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, PARA LA OBLIGATORIEDAD DE PLANES INSTITUCIONALES DE IGUALDAD DE GÉNERO, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO JORGE CASTRO TRENTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El que suscribe, Diputado Fernando Jorge Castro Trenti, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción II Bis al artículo 33 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, para la obligatoriedad de planes institucionales de igualdad de género, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La ciencia busca comprender el universo mediante el análisis de fenómenos naturales, mientras que la tecnología transforma ese conocimiento en soluciones prácticas para mejorar la vida humana. Ambas disciplinas son pilares del desarrollo moderno y están interrelacionadas, por lo que su avance requiere la participación plena de toda la sociedad, sin distinción de género.¹

A lo largo de la historia, las mujeres han realizado aportaciones fundamentales en los ámbitos científico y tecnológico, sin embargo, su participación ha sido minimizada e invisibilizada en los relatos oficiales. Las narrativas tradicionales han destacado los nombres de varones reconocidos por sus teorías e inventos, mientras

¹ Cervera J. (19 de enero, 2017). *Ciencia y Tecnología*. Cuaderno de Cultura Científica. Disponible en <https://culturacientifica.com/2017/01/19/ciencia-y-tecnologia/>

relegan las contribuciones femeninas a un papel secundario anecdótico, a pesar de su impacto en el desarrollo del conocimiento.²

Las restricciones al acceso de las mujeres al conocimiento científico tienen raíces estructurales e institucionales. Desde la Edad Media hasta el siglo XIX, las universidades europeas excluyeron sistemáticamente a las mujeres, impidiéndoles desarrollarse académica y profesionalmente. Estas limitaciones perpetuaron una brecha educativa que aún hoy tiene efectos persistentes en la participación femenina en ciencia y tecnología.³

Las academias científicas fueron aún más restrictivas que las universidades. Las mujeres enfrentaban grandes obstáculos para validar sus competencias, incluso cuando sus méritos eran incuestionables. Marie Curie, reconocida mundialmente por su trabajo pionero en radiactividad, fue rechazada por la Academia de Ciencias de París a pesar de haber ganado dos premios Nobel, lo que ejemplifica los prejuicios de género que históricamente han permeado las instituciones científicas.⁴

Ada Lovelace, considerada la primera programadora de la historia, desarrolló un algoritmo para la máquina analítica de Charles Babbage. Su trabajo visionario introdujo conceptos de programación, como el uso de bucles, pero durante mucho tiempo fue ignorado o atribuido únicamente a su colega masculino.

Srephanie Kwolek inventó una fibra sintética más resistente que el acero, lo que revolucionó múltiples industrias. Sin embargo, su aporte no le fue reconocido con derechos de propiedad intelectual, ya que su contrato laboral estipulaba que los

² Ciencia sin Límites. (s.f). *El papel de las mujeres en la historia de la ciencia*. Disponible en <https://cienciasinlimites.org/el-papel-de-las-mujeres-en-la-historia-de-la-ciencia/>

³ Ídem 1

⁴ Torregrosa D. (8 de marzo, 2018). *La academia que rechazó a Marie Curie [Una breve historia de machismo en el #DíaInternacionaldeLamujer]*. Pale Blue Dot. Disponible en <https://www.esepuntoazulpalido.com/2018/03/la-academia-que-rechazo-marie-curie-una.html>

descubrimientos serían propiedad de la empresa DuPont, evidenciando la desigualdad económica.⁵

Hedy Lamarr, Radia Perlman y Katherine Johnson son ejemplos de mujeres que marcaron la historia tecnológica y espacial. Lamarr fue pionera en las bases del Bluetooth; Perlman desarrolló el protocolo Spanning Tree, esencial para el funcionamiento de internet y Johnson, matemática afroamericana, realizó los cálculos orbitales que permitieron las misiones espaciales de la NASA. Todas ellas enfrentaron discriminación de género e incluso racial, a pesar de su talento y logros extraordinarios.⁶

En años recientes, ha surgido un panorama más alentador para las nuevas generaciones de mujeres interesadas en la ciencia y la tecnología. La visibilidad de referentes femeninos, el avance de políticas de inclusión y el compromiso de instituciones académicas han favorecido la incorporación de mujeres a estos campos, aunque aún persisten barreras que requieren atención normativa.⁷

En diciembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 11 de febrero como el “Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia”, con el objetivo de promover el acceso equitativo y la participación plena en el ámbito científico. Esta fecha busca visibilizar el talento femenino desde edades tempranas, fomentar vocaciones STEM (Science, Technology, Engineering y Mathematics) y erradicar estereotipos que históricamente han marginado a las mujeres del desarrollo científico.⁸

No obstante, las cifras muestran que persisten amplias brechas de género. Según la UNESCO, en 2019 las mujeres representaban apenas el 29.3% del total de investigadoras a nivel global y sólo el 35% de los estudiantes en programas de

⁵ Universidad Anáhuac Mayab. (s.f.). *Mujeres en la Ciencia y la Tecnología*. THiNK. Disponible en <https://merida.anahuac.mx/think/mujeres-ciencia-tecnologia>

⁶ Ídem 6

⁷ Corona M. (11 de febrero, 2022). *Avances de las mujeres en la Ciencia*. Ciencia UNAM. Disponible en <https://ciencia.unam.mx/leer/1224/avances-de-las-mujeres-en-la-ciencia>

⁸ Ídem 8

educación superior relacionados con STEM. Tales cifras que evidencian una subrepresentación sostenida en áreas estratégicas del conocimiento.⁹

Asimismo, el Foro Económico Mundial ha documentado que las investigadoras enfrentan mayores dificultades para acceder a financiamiento. Reciben menos recursos que sus pares hombres y tienen un 9% menos de probabilidad de obtener apoyos adicionales para continuar con sus proyectos, lo que limita su desarrollo profesional y consolida la desigualdad estructural.¹⁰

Esta brecha en el acceso a los recursos y oportunidades no solo limita el crecimiento académico de las mujeres, sino que perpetúa una estructura desigual dentro del sistema científico, superarla requiere de medidas afirmativas y de reformas que garanticen condiciones de igualdad.

En países como Estados Unidos, uno de los factores que han llevado a muchas mujeres a abandonar el sector tecnológico es la falta de reconocimiento a su trabajo. A pesar de su capacidad y formación, siguen siendo minoría, ya que apenas una de cuatro personas investigadoras en este sector es mujer.¹¹

La subrepresentación femenina también es evidente en la formación profesional. De acuerdo con la UNESCO (2021), solo el 28% de los graduados en ingeniería y el 40% en informática son mujeres. Esta proporción es aún menor en países de la OCDE como Japón (14%), Suiza (16.1%) y Estados Unidos (20.4%)¹²

⁹ Bello A. (2020). *Las mujeres en ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas en América Latina y el Caribe*. ONU Mujeres y UNESCO. Disponible en

<https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2020/09/Mujeres%20en%20STEM%20ONU%20Mujeres%20Unesco%20SP32922.pdf>

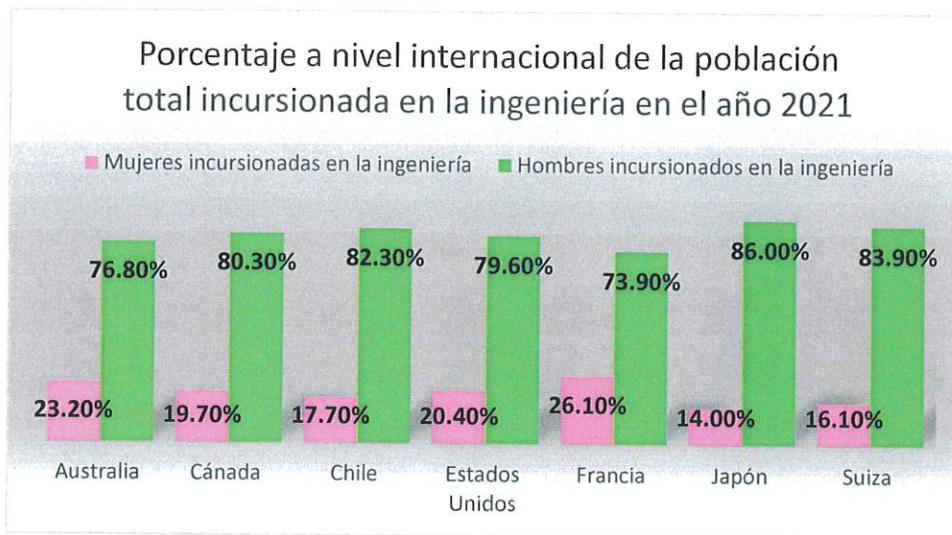
¹⁰ El Mostrador Braga. (4 de mayo, 2023). *Mujeres científicas reciben menos financiamiento para sus investigaciones en comparación a hombres*. Disponible en

<https://www.elmostrador.cl/braga/2023/05/04/mujeres-cientificas-reciben-menos-financiamiento-para-sus-investigaciones-en-comparacion-a-hombres/>

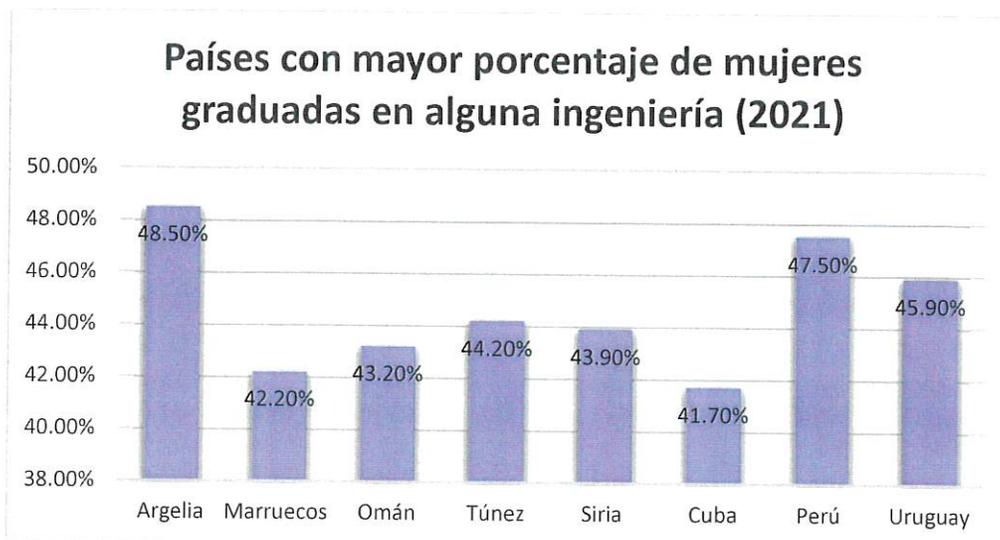
¹¹ Ídem 9

¹² Europa Press. (10 de febrero, 2021). *Las mujeres representan el 28% de los licenciados en ingeniería y el 40% en informática*. UNESCO. Disponible en <https://www.europapress.es/epsocial/igualdad/noticia-mujeres-representan-28-licenciados-ingenieria-40-informatica-unesco-20210210180157.html>

Sin embargo, algunos países han logrado avances significativos. Argelia (48.5%), Túnez (44.2%) y Perú (47.5%) destacan por su alta proporción de mujeres graduadas en ingeniería. Estos casos demuestran que, con políticas adecuadas, es posible revertir las brechas de género en ciencia y tecnología y fomentar una participación equitativa.¹³



* Elaboración propia con datos del Informe de Ingeniería de la UNESCO (2021).



¹³ Ídem 15

* Elaboración propia con datos del Informe de Ingeniería de la UNESCO (2021).

Las gráficas del Informe de la UNESCO revelan que, incluso en países con altos porcentajes de mujeres graduadas en ingeniería, estas cifras siguen siendo proporcionalmente bajas frente al total de la población femenina. Esto evidencia que el problema no radica únicamente en el acceso a la educación superior, sino también en la permanencia, desarrollo profesional y reconocimiento dentro del ámbito científico y tecnológico.

El mismo informe advierte que ocho de cada diez países invierten menos del 1% de su PIB en investigación científica, lo que limita el desarrollo de infraestructura, recursos humanos y tecnología. Esta baja inversión agrava las desigualdades estructurales, especialmente en el contexto de la transformación digital, afectando de forma más severa a mujeres y comunidades en situación de vulnerabilidad.¹⁴

Ante este panorama, resulta necesario fomentar el acceso, la permanencia, el desarrollo de las mujeres en la ciencia para establecer medidas que promuevan la inclusión de las mujeres y las niñas en los campos científicos, matemáticos y tecnológicos.

México, como Estado parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), tiene la obligación de implementar acciones afirmativas que garanticen la participación plena de las mujeres en la vida pública, académica, científica y profesional.¹⁵

El artículo 10 del CEDAW, establece que los Estados deben asegurar la igualdad de condiciones en el acceso a la educación, incluyendo la eliminación de estereotipos, el acceso equitativo de becas, programas especializados y materiales

¹⁴ UNESCO. (2021). *Informe de la Ciencia. La carrera contra el reloj por un desarrollo más inteligente*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura. Disponible en https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000377250_spa#

¹⁵ Oficina de Ato Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*. Disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

didácticos. Esto implica promover desde edades tempranas el interés por las ciencias en las niñas, como parte de un apolítica pública estructural.¹⁶

Asimismo, el artículo 11 obliga a los Estados a garantizar condiciones laborales igualitarias, incluyendo la igualdad salarial, el acceso a empleos técnicos y científicos, la protección social y la seguridad en el trabajo. Estas disposiciones deben traducirse en medidas concretas en el marco nacional para evitar que las mujeres sean marginadas en los sectores de ciencia y tecnología.¹⁷

En consecuencia, es indispensable garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, incluidos el político, económico, científico, social y cultural. Para lograrlo, se requieren políticas afirmativas que promuevan condiciones equitativas para el desarrollo integral de las mujeres.

En el contexto nacional, las mujeres en México ocupan el 27% de los puestos directivos en empresas tecnológicas, representan el 25% de la fuerza laboral en tecnologías de la información y conforman el 30% de la matrícula en carreras relacionadas con ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM), según datos oficiales recientes.¹⁸

De acuerdo con el Sistema Nacional de Investigadores (SIN), las mujeres representan el 37% del total de personas inscritas en el padrón, lo que evidencia una subrepresentación.¹⁹

La OCDE ha señalado que, incluso con el mismo nivel educativo y funciones similares, las mujeres con formación terciaria perciben en promedio solo el 76% del ingreso de los hombres. Esta disparidad salarial refleja una discriminación

¹⁶ Naciones Unidas. (2007). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (CEDAW)*. Gobierno de México. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/128082/convencion_protocolo.pdf

¹⁷ Ídem 18

¹⁸ Hernández, A. (9 de marzo, 2020). *Conquista mujeres en el mundo tecnológico*. Excélsior. Disponible en <https://www.excelsior.com.mx/nacional/conquista-mujeres-el-mundo-tecnologico/1368699>

¹⁹ Ídem 9

estructural que impacta negativamente en la motivación y permanencia de las mujeres en sectores de alta especialización como las TIC o la ingeniería.²⁰

Además, el informe revela que apenas el 14% de las niñas de 15 años con alto rendimiento en matemáticas y ciencia espera trabajar en ingeniería, en contraste con el 26% de los varones con el mismo nivel de desempeño. Esto refleja que los estereotipos de género continúan influyendo en las aspiraciones profesionales desde etapas tempranas de la formación educativa.²¹

Durante 2024, la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación reportó que el 57.2% de la matrícula total en posgrados corresponde a mujeres. Asimismo, el 40.4% de las personas inscritas en el Sistema Nacional de Investigadores del CONAHCYT son mujeres, lo que indica avances, pero también evidencia la necesidad de continuar con políticas que refuercen esta tendencia.²²

Entre 2018 y 2024 se registró un aumento del 66.9% en la presencia de mujeres en posgrado, destacando que durante ese periodo se otorgaron 30% más becas a mujeres. Estos datos reflejan avances sustantivos hacia la igualdad, pero también ratifican que la brecha de género aún persiste, especialmente en la consolidación de carreras científicas.²³

Según el INEGI, en 2022 las mujeres representaban el 52% de la población total de México. Su participación económica mostró un crecimiento sostenido desde 2008, pasando del 39.9% al 41.3% en 2018. Estos datos demuestran el peso demográfico

²⁰ OCDE. (2023). *Gender, education and skills*. OECD. Publishing. Disponible en https://www.oecd.org/en/publications/gender-education-and-skills_34680dd5-en.html

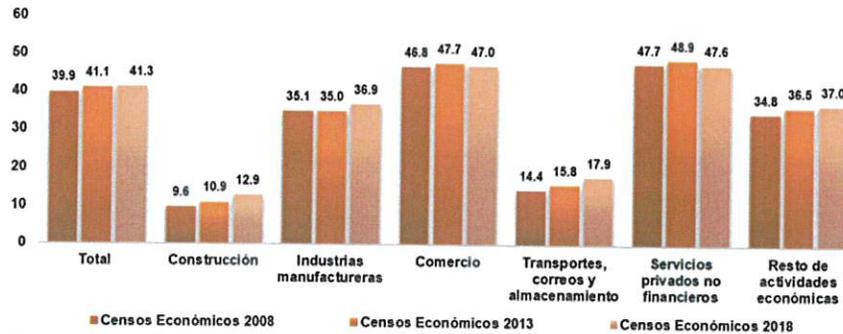
²¹ Ídem 25

²² Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación. (11 de febrero, 2025). *Fundamental impulsar la participación de las mujeres en ciencia, humanidades, tecnología e innovación: Secihti*. Disponible en <https://secihti.mx/sala-de-prensa/fundamental-impulsar-la-participacion-de-las-mujeres-en-ciencia-humanidades-tecnologia-e-innovacion-secihti/>

²³ Ídem 27

y económico de las mujeres en el país y refuerzan la necesidad de políticas que reconozcan su contribución y promuevan su inclusión plena.²⁴

Gráfica 2
PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL PERSONAL OCUPADO TOTAL SEGÚN SECTOR
ECONÓMICO
(Porcentaje)



Fuente: INEGI. Censos Económicos

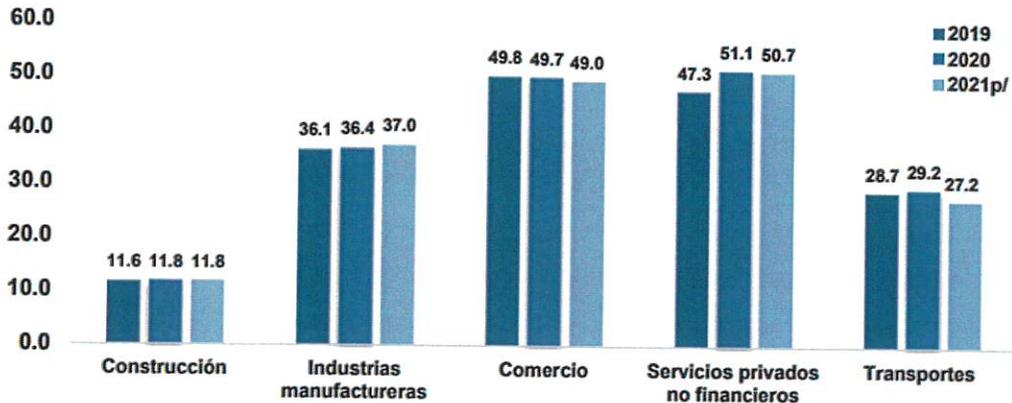
Entre 2019 a 2021, las mujeres representaron el 50% del personal ocupado en servicios privados no financieros, un sector relevante en la economía nacional. Esta cifra confirma el papel activo en el desarrollo productivo y subraya la importancia de su participación en todos los sectores, incluidos los de ciencia y tecnología.²⁵

²⁴ INEGI. (2023). *A propósito del Día Internacional de la Mujer (8 de marzo)*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_8M2023.pdf

²⁵ Ídem 29

Gráfica 3
PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL PERSONAL OCUPADO TOTAL POR SECTOR ECONÓMICO
(Porcentaje)

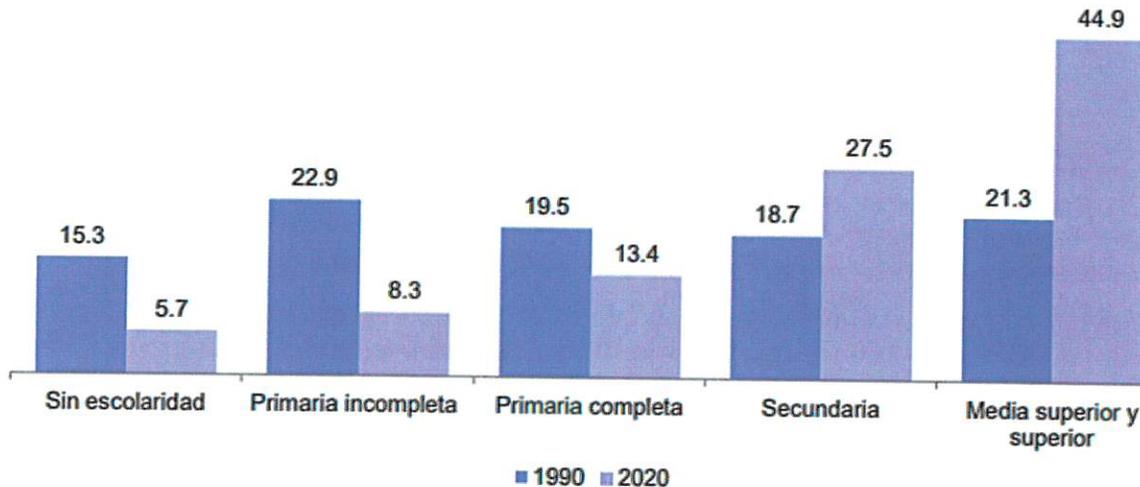


p/ Datos preliminares
Fuente: INEGI. Encuestas Económicas

En el ámbito educativo, la tasa de asistencia escolar de las mujeres entre 5 y 17 años pasó del 74.7% en 1990 al 89.4% en 2020. En niveles medio superior, la proporción de mujeres matriculadas se duplicó pasando del 21.3% al 44.9%. Estos datos reflejan avances significativos, pero también plantean el reto de asegurar que esta mayor escolaridad se traduzca en oportunidades equitativas en el ámbito científico y profesional.²⁶

²⁶ Ídem 29

Gráfica 4
MUJERES DE 15 Y MÁS AÑOS, POR NIVEL DE ESCOLARIDAD, 1990 Y 2020
 (Porcentaje)



Frente a este panorama, resulta indispensable implementar políticas públicas que promuevan la igualdad de género en la ciencia. Entre ellas destacan la creación de ferias vocacionales con enfoque de género, la revisión de planes de estudio para eliminar estereotipos y el impulso de experiencias educativas que acerquen a las niñas y jóvenes al mundo científico y tecnológico desde edades tempranas.

A pesar de avances institucionales, como la presencia de mujeres al frente de 10 de las 24 entidades del Subsistema de Investigación Científica de la UNAM o los apoyos del CONACYT a través del Fondo sectorial en temas de género del INMUJERES,²⁷ sigue siendo necesario fortalecer el interés y la incorporación de niñas y jóvenes en las áreas científicas desde etapas tempranas en la educación.

Para que más niñas se interesen por la ciencia y la tecnología, es esencial que cuenten con modelos femeninos visibles y accesibles. La representación importa, al ver a mujeres destacadas en estos campos puede despertar vocaciones, inspirar

²⁷ Ídem 8

sueños y reafirmar que el talento femenino es necesario y valioso en el desarrollo científico.²⁸

Ejemplos como el de Xóchitl Guadalupe Cruz, una niña mexicana que a los ocho años desarrolló un calentador solar con materiales reciclados para apoyar a familias vulnerables, demuestran que el talento existe desde edades tempranas. Su reconocimiento por parte del Instituto de Ciencia Nuclear en 2018 refuerza la importancia de visibilizar y apoyar estos logros desde la infancia.²⁹

Es crucial que desde la educación básica se reconozcan los aportes históricos de mujeres mexicanas en la ciencia, como Matilde Montoya, la primera médica del país; María Elena Caso, fundadora del laboratorio de hidrobiología de la UNAM; e Iraís Bautista, física experta en el quark-gluon plasma, contribuyendo al entendimiento del universo primigenio.³⁰

También deben destacarse científicas mexicanas que han contribuido al desarrollo aeroespacial como Silvia Torres Castilleja, astrónoma experta en medios interestelares y Dorothy Ruiz Martínez, ingeniera de la NASA Especializada en operaciones de la Estación Especial Internacional ya que su labor posiciona a México en el escenario internacional de la ciencia.³¹

Katya Echazarreta, primera mujer mexicana en viajar al espacio, ha impulsado el interés de miles de jóvenes en las ciencias espaciales a través de su fundación. Participó en la misión NS-21 de blue Origin en 2022 y promueve el acceso a estudios avanzados y la protección del planeta mediante la educación científica.³²

²⁸ García A.K. (11 de febrero, 2024). *Mujeres en las ciencias e ingenierías: Una lucha por el reconocimiento y la igualdad*. El Economista. Disponible en <https://www.economista.com.mx/arteseideas/Mujeres-en-las-ciencias-e-ingenierias-Una-lucha-por-el-reconocimiento-y-la-igualdad-20240210-0044.html>

²⁹ México Histórico. (s.f.). *Xóchitl Guadalupe Cruz López*. Disponible en https://www.mexicohistorico.com/paginas/xchitl_guadalupe_cruz_lpez.html

³⁰ DEMX. (11 de febrero, 2019). *8 científicas mexicanas y sus increíbles aportaciones*. Más de México.

Disponible en <https://masdemx.com/cientificas-mexicanas-aportaciones-descubrimientos-ciencia-mexico/>

³¹ Ídem 23

³² adn40MX. (3 de octubre, 2023). *Entrevista con Katya Echazarreta, la primera mexicana que cumplió el sueño de viajar al Espacio*. NASA en Español. Disponible <https://www.youtube.com/watch?v=QrxJGQJR7Cs>

Gracias a su trayectoria, Echazarreta ha sido considerada para liderar la primera misión espacial compuesta enteramente por personas latinoamericanas, prevista para 2027. Este proyecto refleja la importancia de la colaboración entre instituciones como la Agencia Espacial Mexicana, la academia y el sector público para fortalecer el liderazgo científico femenino.³³

Proyectos como este permiten ampliar las fronteras del conocimiento, generar empleos de alta especialización y mejorar la calidad de vida al integrar a las mujeres como protagonistas de la innovación científica en México y América Latina.

Diversos programas buscan fomentar la participación de niñas y mujeres en la ciencia. “Electric Kat”, por ejemplo, difunde contenidos sobre electricidad e ingeniería de manera lúdica despertando la curiosidad de niñas en edad escolar y acercándolas al conocimiento técnico desde una perspectiva accesible y amigable.³⁴

El programa “Para las Mujeres en la Ciencia”, impulsado por L’Oréal, la UNESCO y la Academia de Ciencias, reconoce anualmente a científicas destacadas a nivel global. Su objetivo es romper barreras institucionales, eliminar prejuicios y visibilizar modelos femeninos exitosos, inspirando así a nuevas generaciones de investigadoras.³⁵

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y mandata al Estado a garantizar la igualdad sustantiva entre ambos. Esta disposición obliga a promover políticas que

³³ Achenbach S. (2023). *STEMinist in Space*. JHU Engineering Magazine. Disponible en https://engineering.jhu.edu/magazine/2023/01/steminist-in-space/?ulm_swice

³⁴ BloombergDotOrg. (11 de noviembre, 2024). “*Space has been my life my entire life*” - Katya Echazarreta. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=Mx8Cse3UZH0>

³⁵ García G. (7 de octubre, 2024). *8 científicas mexicanas premiadas en: “Para las Mujeres en la Ciencia” 2024*. Disponible en <https://noticiasneo.com/articles/2024/10/07/8-cientificas-mexicanas-premiadas-en-para-las-mujeres-en-la-ciencia-2024>

aseguren la inclusión, permanencia y desarrollo de las mujeres en todos los sectores incluido el científico y tecnológico.³⁶

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015, establece en su objetivo 5 la necesidad de lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas. Este objetivo plantea metas específicas como eliminar la violencia y discriminación, garantizar la participación plena en la vida pública y asegurar el acceso a la tecnología y los recursos económicos en condiciones igualitarias.³⁷

De manera complementaria, el Objetivo 9 busca construir infraestructura resiliente, promover la industrialización sostenible e inclusiva y fomentar la innovación. Este objetivo incluye metas estratégicas para reducir la brecha de género en sectores científico-tecnológicos mediante el apoyo a la investigación, el acceso igualitario a tecnologías y el impulso de capacidades industriales con enfoque inclusivo.³⁸

En América Latina el Instituto de Altos Estudios Empresariales (IAE) de la Universidad Austral, en alianza con el BID Lab, impulsa el emprendimiento científico-tecnológico liderado por mujeres. Este proyecto ha beneficiado a emprendedores en países como Perú, Colombia, Ecuador, Chile y República Dominicana, fortaleciendo su participación en sectores de alto valor agregado.³⁹

En México, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), desarrolla el proyecto “Propulsión UNAM” para fomentar el interés de mujeres y jóvenes en la ciencia mediante la construcción, ensamblaje y diseño de cohetes espaciales. Este programa vincula a estudiantes con carreras como ingeniería mecánica,

³⁶ Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. (2024). *Constitución Política de los Estados Mexicanos*. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³⁷ Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/15dag0-i2kn9B2twYZxBFvrY8CTgrvQ8h/view>

³⁸ Ídem 33

³⁹ Ídem 29

aeroespacial, eléctrica y computacional, promoviendo su inserción en campos tradicionalmente masculinizados.⁴⁰

La actual administración ha anunciado inversiones estratégicas en sectores como el farmacéutico y el aeroespacial, contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo. Estas inversiones no solo impulsan el crecimiento económico, sino que abren oportunidades educativas y laborales para las mujeres, contribuyendo a su inclusión en carreras científicas, técnicas y tecnológicas.⁴¹

La incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación no solo responde a principios de justicia e igualdad, sino que fortalece la excelencia científica, la diversidad del pensamiento y la pertinencia social de los proyectos estratégicos para el desarrollo nacional.

A partir de lo anterior, se propone promover la participación plena y equitativa de las mujeres en la comunidad científica y tecnológica, mediante la eliminación de brechas de género en el acceso, la permanencia y el desarrollo profesional en las actividades o proyectos financiados con recursos públicos, a través de la obligatoriedad de planes institucionales de igualdad de género.

Para ilustrar de manera clara la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación	
Ley Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 33. En el ámbito de sus competencias, el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y	Artículo 33. En el ámbito de sus competencias, el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y

⁴⁰ Ídem 18

⁴¹ Ídem 32

<p>demarcaciones operarán los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo, según su naturaleza, objeto y regulación, conforme a las siguientes bases y principios:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>III. a XI. ...</p>	<p>demarcaciones operarán los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo, según su naturaleza, objeto y regulación, conforme a las siguientes bases y principios:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>II Bis. Las personas físicas o morales, así como las instituciones de los sectores público, social o privado, cuyas actividades o proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación sean seleccionados para ser financiados con recursos públicos, deberán contar con un plan institucional de igualdad de género, el cual deberá:</p> <p>a) Establecer objetivos y acciones concretas para reducir y eliminar brechas de género en los procesos de admisión, contratación, promoción y retribución salarial;</p>
--	--

b) Incluir medidas para prevenir, atender y erradicar la violencia de género y el acoso u hostigamiento sexual en los entornos laborales, académicos y científicos;

c) Contemplar acciones afirmativas para la participación de mujeres y personas con identidad de género diversa en las actividades o proyectos financiados; y

d) Ser público, evaluable y actualizado periódicamente, conforme a los lineamientos que emita el Consejo Nacional.

El plan institucional de igualdad de género deberá ser validado y estar sujeto a seguimiento por parte de la autoridad otorgante, siendo requisito obligatorio para el acceso a recursos públicos, salvo en aquellos proyectos relacionados con prioridades o emergencias de Estado.

	III. a XI. ...
--	----------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, PARA LA OBLIGATORIEDAD DE PLANES INSTITUCIONALES DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo Único. Se adiciona una fracción II Bis al artículo 33 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, para quedar como sigue:

Artículo 33. En el ámbito de sus competencias, el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones operarán los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo, según su naturaleza, objeto y regulación, conforme a las siguientes bases y principios:

I. a II. ...

II Bis. Las personas físicas o morales, así como las instituciones de los sectores público, social o privado, cuyas actividades o proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación sean seleccionados para ser financiados con recursos públicos, deberán contar con un plan institucional de igualdad de género, el cual deberá:

a) Establecer objetivos y acciones concretas para reducir y eliminar brechas de género en los procesos de admisión, contratación, promoción y retribución salarial;

- b) Incluir medidas para prevenir, atender y erradicar la violencia de género y el acoso u hostigamiento sexual en los entornos laborales, académicos y científicos;
- c) Contemplar acciones afirmativas para la participación de mujeres y personas con identidad de género diversa en las actividades o proyectos financiados; y
- d) Ser público, evaluable y actualizado periódicamente, conforme a los lineamientos que emita el Consejo Nacional.

El plan institucional de igualdad de género deberá ser validado y estar sujeto a seguimiento por parte de la autoridad otorgante, siendo requisito obligatorio para el acceso a recursos públicos, salvo en aquellos proyectos relacionados con prioridades o emergencias de Estado.

III. a XI. ...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente



Fernando Jorge Castro Trenti

Diputado Federal

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de diciembre de 2025.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Irma Juan Carlos diputada de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La lucha por los derechos políticos de las mujeres en México ha sido un largo proceso que culminó en importantes hitos, como el reconocimiento del voto femenino en 1953 y la reforma constitucional de 2019, que consagró el principio de paridad de género en todos los cargos de elección popular y puestos públicos en los tres niveles de gobierno. Este principio de paridad en México ha marcado un avance sustancial en los derechos y empoderamiento de las mujeres.

Sin embargo, dichos avances no han alcanzado a todas las mujeres en México, en especial a las mujeres indígenas y afroamericanas, quienes enfrentan barreras históricas y estructurales que limitan su participación en la vida política y pública del país. En este sentido se requieren mecanismos específicos con perspectiva interseccional que garantice su participación y representación efectiva en los cargos de elección popular y en todos los espacios públicos de toma de decisiones, en los tres poderes de la Unión, en los tres niveles de gobierno y de los órganos constitucionales autónomos. Esta iniciativa con proyecto de Decreto busca alcanzar ese objetivo.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Antecedentes

De acuerdo al último Censo de Población y Vivienda del Instituto de Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2020), en el país 23.2 millones de personas se auto identifican indígenas, de las cuales 11.9 millones son mujeres y 11.3 millones son hombres. De esta población 7 millones 364 mil 645 personas hablan una lengua indígena y de esta cifra el 51.4 % son mujeres que en promedio tienen 5.8 grados de escolaridad. Por otro lado, 3.3 millones de las mujeres de 15 años y más que hablan alguna lengua indígena, un 60.5 % ha vivido algún tipo de violencia.¹ Estos datos nos muestran claramente que las mujeres indígenas viven grandes desigualdades.

En tanto que, en el año 2023, el INEGI documentó mediante el artículo “Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Afrodescendientes”, que en México hay 3.1 millones de personas afrodescendientes por autorreconocimiento, de esta cifra el 51.0 % correspondió a mujeres y 49.0 % a hombres. Por otro lado, 97 de cada 100 personas afrodescendientes de 15 años en adelante sabían leer y escribir un recado, esta proporción fue de 94 por cada 100 para el caso de las personas afrodescendientes e indígenas². Efectivamente, el problema del goce efectivo de los derechos colectivos de la población afromexicana e indígena continúa como un gran pendiente.

Por tanto, las mujeres indígenas y afromexicanas en ese sentido siguen viviendo una triple exclusión: por ser mujeres, indígenas o afromexicanas y por ser pobres, esto a pesar de sus contribuciones, en el desarrollo de sus comunidades y del país

¹ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (2017), (ahora Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas), Datos e indicadores sobre violencia contra las mujeres indígenas, disponible en: <https://www.gob.mx/inpi/articulos/datos-e-indicadores-sobreviolencia-contra-las-mujeres-indigenas>

² Estadísticas A Propósito Del Día Internacional De Las Personas Afrodescendientes, INEGI, Comunicado de prensa núm. 496/24 28 de agosto de 2024



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

además de no contar con los mecanismos adecuados para acceder y competir en igualdad de condiciones en el ámbito laboral y político.

CONCEPTO INTERSECCIONALIDAD

Esta triple exclusión es estudiada y documentada bajo el concepto de la **interseccionalidad**, desarrollado por Kimberlé Crenshaw en 1989, que se refiere a cómo diversas categorías de opresión o discriminación, como género, raza y clase, interactúan y se entrecruzan para crear experiencias únicas de exclusión y desigualdad. Crenshaw introdujo este término en su artículo académico "*Desmarginalizar la intersección de raza y sexo: una crítica feminista negra a la doctrina antidiscriminación, la teoría feminista y la política antirracista*".³ En este texto, analiza cómo las mujeres afroamericanas enfrentan múltiples niveles de discriminación que no pueden entenderse aislando el racismo del sexismo.

La interseccionalidad se ha convertido en una herramienta clave para analizar las experiencias de exclusión y desigualdad, particularmente en contextos como el de las mujeres indígenas y afroamericanas, quienes son afectadas simultáneamente por factores de género, origen étnico y situación económica. Este marco permite analizar las complejidades de opresión y diseñar estrategias que aborden estas múltiples dimensiones de manera integrada.

En nuestro país el documento "*Interseccionalidad de las desigualdades de género en México. Un análisis para el seguimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible*"⁴ presentó cifras de múltiple exclusión. Este estudio dio cuenta de las

³ https://figshare.com/articles/book/Crenshaw_K_-_Desmarginalizar_la_interseccion_de_raza_ysexo_Texto_completo_Una_critica_desde_el_feminismo_negro_a_la_doctrina_antidiscriminacion_la_teor%C3%ADa_feminista_y_las_pol%C3%ADticas_antirracistas_pdf/26142754?file=47359936

⁴ Dr. Carlos Javier Echarrri Cánovas, Interseccionalidad de las desigualdades de género en México. Un análisis para el seguimiento de los ODS, Secretaría de Gobernación Consejo Nacional de Población (CONAPO) y ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

diferentes formas de desigualdad y discriminación cruzadas y privaciones combinadas que viven las mujeres y niñas en México.

El estudio arrojó que existen grandes desigualdades según el tamaño de la localidad, pues las que viven en ámbitos rurales tienen 3.2 privaciones de derechos (unidad de medida empleada en la ENADID⁵), mientras que las que residen en grandes ciudades solo tienen 1.6. La brecha generada por la condición étnica es importante: las que hablan alguna lengua indígena tienen el doble de privaciones respecto a las que no lo hacen; y esta brecha se mantiene cuando consideramos a las indígenas rurales más pobres, se incrementa 5.1 veces entre las indígenas rurales más pobres con respecto a las mujeres sin pobreza de las grandes ciudades.

Este estudio además definió a una mujer con privaciones combinadas.⁶ De modo que, podemos identificar que 1.1% del total de mujeres entre 18 y 49 años de edad presenta privaciones de derechos combinados, pero este porcentaje aumenta a 5% entre las mujeres rurales y más pobres que hablan lenguas indígenas. En otras palabras, las mujeres indígenas tienen 3.1 veces más probabilidades de tener privaciones combinadas que las no indígenas. El hecho de vivir en zonas rurales multiplica por 2.3 veces la proporción de mujeres con dobles privaciones. La brecha aumenta considerablemente si analizamos los estratos socioeconómicos: 3.7% de las mujeres de los grupos más desfavorecidos se encuentra en esta situación de privaciones combinadas, contra 0.3 por ciento del estrato medio; las mujeres más pobres ven aumentadas sus probabilidades de padecer privaciones combinadas 3.5 veces respecto al total de mujeres. Por otra parte, si consideramos que 5 por ciento de las indígenas rurales del estrato muy bajo declaran privaciones

⁵ Medidas cuantitativas de privaciones de sus derechos, desde el acceso a la educación y a la salud, hasta al agua potable y al trabajo decente, sin dejar de resaltar el mayor riesgo a padecer múltiples formas de violencia alineadas con la ENADID.

⁶ Las privaciones combinadas hacen alusión a la tendencia a que las privaciones se produzcan en conjunto y se “agrupen”, de tal modo que las carencias en un ámbito a menudo vayan acompañadas de privaciones en otro. La pobreza, por ejemplo, que es la falta de acceso a los recursos necesarios para vivir una vida digna, con frecuencia está estrechamente relacionada con muchas otras formas de privación, incluso en lo referente a la educación, la salud y el bienestar, si se había casado o unido antes de los 18 años de edad, tenía seis años o menos de escolaridad, no tenía poder de decisión sobre su salud y no tenía trabajo remunerado; no se incluye en esta relación los temas de violencia ni de uso de tiempo, por provenir de otras fuentes de información.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

combinadas y las comparamos con las mujeres del estrato alto en grandes ciudades (0.02%), el diferencial se dispara a un lamentable 262.5 veces.

Los resultados en síntesis son que las mujeres indígenas, afroamericanas, en situación de vulnerabilidad económica, de entorno rural y que hablan alguna lengua indígena son las más excluidas, por lo tanto, las recomendaciones son: *que los datos presentados sean un insumo para que las políticas y los programas consideren estos grupos de mujeres y niñas de manera prioritaria.*

Ahora bien, logramos grandes avances desde las primeras legislaturas federales con paridad de género, pues las mujeres y personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, hemos impulsado la agenda progresista y transformadora con perspectiva de género y de pluriculturalidad como **la reciente reforma al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como el importante reconocimiento de los derechos de las mujeres indígenas y afroamericanas en el Apartado D** del citado artículo, que representa un importante avance en el reconocimiento de los derechos de los grupos históricamente excluidos. Esta reforma debe ser una herramienta que facilite el acceso a la representación política de las mujeres indígenas y afroamericanas y a su participación en espacios de toma de decisiones, pues vamos en el camino correcto y perfeccionando la norma

CONCEPTO PLURICULTURALIDAD

Esta reforma constitucional busca consolidar el mandato de "Paridad Total" para los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, avanzando hacia una representación incluyente que contemple las realidades y desafíos de las mujeres indígenas y afroamericanas, y con ello dar cumplimiento a los principios de igualdad y no discriminación por género y etnia, consagrados en la Constitución Política de



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

En México, según el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), **residen aproximadamente 12.7 millones de mujeres indígenas, lo que representa alrededor del 10% de la población nacional**, las cuales forman parte de un mosaico cultural de más de 70 pueblos indígenas reconocidos, con una rica diversidad lingüística y cultural.⁷

Por su parte, **1.29 millones de mujeres se identifican como afro mexicanas, es decir, el 1% de la población total del país**. Este grupo forma parte de los 2.57 millones de personas que se autoreconocen como afrodescendientes, distribuidos principalmente en estados como Guerrero, Oaxaca y Veracruz.⁸

Ambos sectores de mujeres enfrentan importantes desafíos en términos de inclusión social, acceso a derechos y representación política, lo que subraya la necesidad de medidas específicas para promover su plena participación en todos los ámbitos de la vida pública y privada. **Estos datos resaltan la urgencia de garantizarles espacios en los procesos políticos y de toma de decisiones, reforzando su reconocimiento como figuras fundamentales en el desarrollo nacional.**

La reforma constitucional de 2019, conocida como "*Paridad en Todo*", incorporó el principio de paridad de género en diversos artículos de la Constitución Mexicana, estableciendo la igualdad sustantiva como un mandato irreductible en la integración de todos los órganos del Estado. Que a la letra establece:

"Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres."

⁷ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf

⁸ <https://beta.cuentame.inegi.org.mx/descubre/poblacion/afrodescendientes/>



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Este logro histórico ha transformado parcialmente el panorama político del país al garantizar que mujeres y hombres participen en condiciones de paridad en cargos de elección popular y en otros espacios de toma de decisiones, sin embargo, es importante señalar que las mujeres indígenas y afroamericanas aún siguen en espera de que se vea reflejada en hechos la igualdad sustantiva.

El Estado está obligado a atender esta situación como lo establece el artículo Segundo Constitucional recientemente reformado, en particular, la adición del apartado D, que textualmente menciona lo siguiente:

“D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afroamericanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.”

Además del artículo 1º de la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, que menciona: *“Garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.”*

Por ello, el impacto de esta reforma *“Paridad en Todo”*, de quedar como está actualmente podría ser discriminatoria y parcial, toda vez que las mujeres indígenas y afroamericanas continúan subrepresentadas en los espacios políticos, públicos y de toma de decisiones.

Porque mientras en términos generales las mujeres avanzan en el ejercicio de sus derechos, las mujeres indígenas y afroamericanas siguen enfrentando desigualdades por sus preferencias o condiciones étnicas, sexuales, etarias, de discapacidad o de cualquier otra, por ello, el establecimiento de candidaturas



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

exclusivas para mujeres indígenas y afroamericanas no es una medida que represente un privilegio, sino un mecanismo de acción afirmativa que busca garantizar su derecho a participar en la vida política del país en condiciones de igualdad, como lo mandata el artículo 1º Constitucional que prohíbe toda forma de discriminación, además estos principios se alinean con instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Esta iniciativa busca transformar el panorama político en México al ampliar las oportunidades de liderazgo para mujeres indígenas y afroamericanas, promover políticas públicas más inclusivas y culturalmente pertinentes, al incorporar sus voces en los procesos de toma de decisiones y generar un efecto positivo en las comunidades al empoderar a las mujeres como actoras de cambio y líderes de sus localidades.

Las mujeres indígenas y afroamericanas no solo tienen el derecho, sino también la capacidad de contribuir al desarrollo económico, político, social y cultural de México, por eso este paso es necesario para consolidar una democracia plena e incluyente, sin discriminación por raza o etnia. **Su inclusión no es una concesión, sino una deuda histórica que el Estado tiene la obligación de saldar, al garantizar su representación, avanzamos hacia un México más justo, equitativo y representativo.**

El objetivo de esta iniciativa es proteger y garantizar que el principio de igualdad sustantiva se materialice en la práctica para todas las mujeres sin distinción de razas, etnias, credos, u orígenes convirtiéndose en un mandato claro para lograr la participación paritaria, en aquellos espacios donde persisten desigualdades entre hombres y mujeres, agravadas por condiciones étnicas, sociales o de cualquier otra índole. Esto incluye puestos de elección popular, cargos en la administración pública, la impartición de justicia y los órganos jurisdiccionales electorales en los tres órdenes de gobierno.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Es fundamental abordar esta problemática con un enfoque interseccional y pluricultural, reconociendo las múltiples dimensiones de la discriminación que enfrentan las mujeres y en particular las mujeres indígenas y afroamericanas, porque ninguna mujer debe ser discriminada de manera múltiple o agravada por razones de preferencia sexual, condición étnica, edad, discapacidad, situación económica o cualquier otra circunstancia que limite el pleno ejercicio de sus derechos humanos, incluidos sus derechos políticos.

La propuesta busca erradicar las barreras estructurales que impiden a las mujeres acceder en igualdad de condiciones a espacios de toma de decisiones, asegurando que todas, sin excepción, puedan participar y contribuir al desarrollo de una sociedad más justa e inclusiva.

El principio de pluriculturalidad es fundamental para el desarrollo de México, es producto de una larga e histórica lucha de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos, ya que reconoce y valora la diversidad cultural, étnica y lingüística que caracteriza a nuestro país. Este enfoque no solo fortalece la identidad nacional, sino que también promueve la inclusión y el respeto hacia los pueblos indígenas, afroamericanos y demás grupos históricamente marginados.

Al integrar sus conocimientos, prácticas y visiones del mundo en las políticas públicas y en los procesos de toma de decisiones, se fomenta un desarrollo más equitativo y sostenible. La pluriculturalidad, por tanto, no es solo un reconocimiento simbólico, sino una herramienta para construir una sociedad más justa, donde todas las voces contribuyan al progreso colectivo y donde la riqueza cultural sea un motor para la innovación, la cohesión social y el bienestar común.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

En el artículo segundo de la Constitución, en su apartado A, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía. En la fracción X de este mismo apartado, se establece de manera explícita la aplicación de los principios de paridad de género y pluriculturalidad en el ejercicio de los derechos políticos en los municipios con población indígena. A continuación, se presenta el texto literal de la fracción mencionada:

"X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política."

Además, el Acuerdo INE/CG508/2017 emitido por el Instituto Nacional Electoral (INE) tiene como propósito establecer medidas que garanticen la participación política de grupos históricamente subrepresentados en los procesos electorales, promoviendo principios de igualdad y no discriminación.

Este acuerdo es especialmente relevante porque incorpora acciones afirmativas para grupos como las comunidades indígenas, afro-mexicanas y personas con discapacidad, garantizando su representación en las candidaturas de los partidos políticos. Además, el acuerdo subraya el compromiso del INE de cumplir con el principio de paridad de género en todos los niveles de postulación y elección.⁹

Estas acciones afirmativas buscan no solo cumplir con las leyes nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y equidad, sino también fomentar una democracia más inclusiva y representativa en México. El impacto de este acuerdo es significativo, ya que sienta las bases para una participación

⁹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/94036>



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

política más diversa y equitativa, reconociendo la importancia de la pluralidad en la toma de decisiones.

Por ello, y **para garantizar la participación política de las mujeres indígenas y afroamericanas, es necesaria esta reforma constitucional que elevaría las acciones afirmativas a derechos políticos electorales de las mujeres indígenas y afroamericanas**, porque hasta ahora su inclusión solo ha sido posible por las acciones afirmativas, como se muestra en las resoluciones y sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ejemplo, se señalan las Jurisprudencias 30/2014 y 43/2014.

Acciones afirmativas. Naturaleza, características y objetivo de su implementación. De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos *Castañeda Gutman versus México*; y *De las Niñas Yean y Bosico versus República Dominicana*; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implantan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Por lo que se refiere al cumplimiento de ordenamientos nacionales e internacionales, es necesario enfatizar que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro cuando señala que la democracia no debe ser considerada únicamente como una "una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultura del pueblo" además de que el artículo 2º establece que "El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional".

Pero además de dichas exigencias nacionales también hay exigencias internacionales que prescriben la inclusión en la vida política mexicana de nuestros pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Desde el caso *Yatama versus Nicaragua*, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha sentado jurisprudencia internacional en el sentido de que la participación política de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos debe ser promovida por el Estado. Todo ello sustentado en diversas normatividades pero que en el caso específico de México se observa en la siguiente normatividad.

El artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos ordena: "1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país".

El convenio 169 de la OIT establece en el artículo 2 lo siguiente: "Artículo 2. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad".

Por todo lo anterior, resultó un acierto el acuerdo número INE/ CG508/ 2017, donde en el rubro de acción afirmativa indígena se reconoció y ordenó la postulación de



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

12 personas que se **autoadscriben** como indígenas de forma paritaria. En dicho acuerdo se trataron dos temas primordiales de la vida democrática en el país: la paridad de género y la acción afirmativa indígena.

Por ello, en un acto de coherencia, legalidad y progresividad, como ya se mencionó anteriormente en esta exposición de motivos, se aprobó la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos denominada de "Paridad Total", pero desafortunadamente no se atendió el tema de la acción afirmativa indígena, resultando un error grave, pues desde el dictamen de dicha reforma se había contemplado respaldar en su totalidad el acuerdo del INE ya mencionado.

En este mismo Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género del Senado de la República, se concluye que, en el ejercicio de la paridad de género, es imprescindible en una sociedad moderna, democrática e igualitaria lo siguiente:

"..., México es un país pluricultural, por lo tanto, es necesario que la diversidad sea representada en la toma de decisiones que rigen la vida política y pública del país. Por ello, es necesario que se fomente la participación política de los pueblos y comunidades indígenas en los órganos decisorios del país."

También es importante mencionar que en esta misma reforma denominada "Paridad Total" en la parte II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS del Dictamen¹⁰, en la página 5 segundo párrafo de dicha reforma, se menciona el objetivo de incluir las dos medidas afirmativas.

En el tercer párrafo se puede leer con claridad la siguiente información: "A su vez, la iniciativa garantiza la paridad de género en el encabezamiento de las comisiones y órganos

¹⁰ https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-04-29-1/assets/documentos/Dictamen_Paridad_29abr19.pdf



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

de gobierno, propone que las listas de candidaturas, por el principio de representación proporcional, estén encabezadas por fórmulas de mujeres, así como la indispensabilidad de que 50 de las 500 diputaciones y 13 de las 128 senadurías, bajo el principio de paridad de género, sean ocupadas por mujeres y hombres auténticamente integrantes de nuestros pueblos y comunidades indígenas."

Resulta paradójico, sino es que dramático que en esta reforma en la cual se evitaría la exclusión, se volvió a excluir a las excluidas históricas. Por lo cual, y para que la reforma esté completa y cumpla su cometido, es necesario retomar el tema pendiente y concluirlo.

Por ello considero que para que se respete el contenido del espíritu pluricultural y paritario de nuestra Carta Magna, de los mecanismos de acciones afirmativas como el acuerdo: INE/CG508/2017, así como la normativa nacional e internacional referida, se requiere concretar la reforma constitucional que aquí se propone para que se respete la representación indígena y afroamericana, tanto en la integración de diputadas y diputados como de senadores y senadoras y como en los tres niveles de gobierno.

Conforme a los criterios de población que se han mencionado y con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), esta debería quedar de la siguiente manera:



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

POBLACIÓN	DIPUTADOS PLURINOMINALES (ACTUAL)	REPRESENTACIÓN POR TAMAÑO DE POBLACIÓN	
Población Nacional	200	200	100%
Población indígena	0	43.0	21.5%
Población afroamericana	0	2.3	1.16%
Resto de la población	200	154.7	77.3%

POBLACIÓN	DIPUTADOS MAYORÍA RELATIVA (ACTUAL)	REPRESENTACIÓN POR TAMAÑO DE POBLACIÓN	
Población Nacional	300	300	100%
Población indígena	0	64.5	21.5%
Población afroamericana	0	3.5	1.16%
Resto de la población	300	232	77.3%

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

SENADORAS Y SENADORES

POBLACIÓN	SENADORES PRIMERA MINORÍA (ACTUAL)	REPRESENTACIÓN POR TAMAÑO DE POBLACIÓN	
Población Nacional	32	32	100%
Población indígena	0	6.9	21.5%
Población afroamericana	0	0.4	1.16%
Resto de la población	32	24.7	77.3%

POBLACIÓN	SENADORES MAYORÍA RELATIVA (ACTUAL)	REPRESENTACIÓN POR TAMAÑO DE POBLACIÓN	
Población Nacional	64	100	100%
Población indígena	0	13.8	21.5%
Población afroamericana	0	0.7	1.16%
Resto de la población	64	49.5	77.3%

POBLACIÓN	SENADORES PLURINOMINALES (ACTUAL)	REPRESENTACIÓN POR TAMAÑO DE POBLACIÓN	
Población Nacional	32	32	100%
Población indígena	0	6.9	21.5%
Población afroamericana	0	0.4	1.16%
Resto de la población	32	24.7	77.3%



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Presentamos esta iniciativa constitucional porque a pesar de los grandes avances no hemos logrado efectiva y sustantivamente disminuir la desigualdad de oportunidades, y nuestra obligación es generar acciones, tangibles y efectivas para eliminar la discriminación y la violencia contra las personas y particularmente las mujeres indígenas y afroamericanas, para construir las bases de una sociedad y Nación más justa y democrática.

Para tener mayor claridad de la presente propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 41. ...</p> <p>Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.</p> <p>...</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar los principios de paridad de género y de pluriculturalidad. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.</p> <p>...</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y</p>

prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y

prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observaran **los principios** de paridad de género **y de pluriculturalidad.**

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar **los principios** de paridad de género **y de pluriculturalidad,** contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género **y la pluriculturalidad,** en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

<p>cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ... a la VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ... a la VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 52. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 52. ...</p> <p>De los 300 diputados y diputadas de mayoría relativa, 64 corresponderán a mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas y 3 a la población afroamericana atendiendo los principios de paridad de género y pluriculturalidad</p> <p>De los 200 diputados y diputadas de representación proporcional, 43 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas; y 3 de población afroamericana atendiendo los principios de paridad de género y pluriculturalidad.</p>
<p>Artículo 53. ...</p>	<p>Artículo 53. ...</p>

<p>Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>	<p>Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con los principios de paridad y pluriculturalidad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres, considerando el porcentaje que corresponde a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas para cada periodo electivo; de acuerdo al último censo de población y vivienda. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>
<p>Artículo 56. ...</p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p>	<p>Artículo 56. ...</p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad y el principio de pluriculturalidad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres, considerando el porcentaje que corresponde a pueblos y comunidades indígenas y</p>



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

<p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>afromexicanas para cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. De acuerdo al último censo de población y vivienda</p> <p>De los 32 de la primera minoría, 6 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas, y uno de población afroamericana. De los 64 de mayoría relativa, 13 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de nuestros pueblos y comunidades indígenas y uno de población afroamericana. De los 32 senadores de representación proporcional, 6 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas y 1 de población afroamericana.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 94. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 94. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

<p>...</p> <p>La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando los principios de paridad de género y de pluriculturalidad. La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con los principios de paridad</p>



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

<p>La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ... a la X. ...</p>	<p>y de pluriculturalidad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ... a la X. ...</p>
---	--

Esta reforma no solo es una obligación jurídica y ética, sino también una oportunidad para fortalecer la democracia y avanzar hacia un México más justo e incluyente. Las mujeres indígenas y afromexicanas tienen el derecho y la capacidad de liderar procesos políticos que transforman su realidad y la de sus comunidades. Con esta reforma, México reafirma su compromiso con la igualdad, la no discriminación y la construcción de un país verdaderamente plural y diverso.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Único. Se reforman y adicionan los artículos 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:

Artículo 41. ...

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar **los principios** de paridad de género **y de pluriculturalidad**. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se **observarán los principios** de paridad de género **y de pluriculturalidad**.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar **los principios** de paridad de género **y de pluriculturalidad**, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género **y la pluriculturalidad**, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

...

...

II. ... a la VI. ...

...

...

...

...

Artículo 52. ...

De los 300 diputados y diputadas de mayoría relativa, 64 corresponderán a mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas y 3 a la población afroamericana atendiendo los principios de paridad de género y pluriculturalidad

De los 200 diputados y diputadas de representación proporcional, 43 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas; y 3 de población afroamericana atendiendo los principios de paridad de género y pluriculturalidad.

Artículo 53. ...



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con **los principios** de paridad y **pluriculturalidad**, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres, **considerando el porcentaje que corresponde a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para** cada periodo electivo; **de acuerdo al último censo de población y vivienda**. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 56. ...

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad y **el principio de pluriculturalidad**, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres, **considerando el porcentaje que corresponde a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para** cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. **De acuerdo al último censo de población y vivienda**.

De los 32 de la primera minoría, 6 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas, y uno de población afromexicana. De los 64 de mayoría relativa, 13 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de nuestros pueblos y comunidades indígenas y uno de población afromexicana. De los 32 senadores de representación proporcional,



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

6 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas y 1 de población afroamericana.

...

Artículo 94.

...
...
...
...
...
...
...
...

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género **y el principio de pluriculturalidad**. La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 115. ...



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con **los principios** de paridad y **pluriculturalidad**. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...
...
...
...

II. ... a la X. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La observancia del principio de candidaturas indígenas o afromexicanas a que se refiere esta reforma será aplicable a quienes tomen posesión del encargo a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación deberá realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan de conformidad con la Ley.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas y de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes a su legislación para procurar la observancia del principio de pluriculturalidad y de lo aquí estipulado.

Dado en el Recinto Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre del 2025.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Irma Juan Carlos", is written over a horizontal line.

DIP. IRMA JUAN CARLOS

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>